

APROXIMACIONES A UN LEXICÓN DEL POSCONFLICTO.¹

Por:

Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.*

Profesor Asociado -Universidad de La Sabana, Colombia.

Miembro de las Academias Colombianas de la Lengua y de la Jurisprudencia.

***.

Preliminar:

Dentro del macroproblema de las relaciones del derecho internacional y los ordenamientos jurídicos locales, en torno a la utilización de un buen número de términos, que serán de uso frecuente tan pronto se presente en Colombia la finalización del conflicto, me he dado a la tarea de revisar los acuerdos y sus normas complementarias para hacer fácil la comprensión de definiciones, principios, derechos, e instituciones que harían parte de la vida colombiana desde el 26 de septiembre de 2016, así como desde la ratificación de éstos mediante plebiscito el 2 de octubre de 2016, lo cual quedó aplazado mientras en virtud de la sentencia C-379 de 2016 de la Corte Constitucional, se renegocia el Acuerdo Final.

Un lexicón como éste, con más de 340 términos, se podría definir como una serie ordenada de palabras, que en este caso se refieren al conflicto y al posconflicto colombiano. El método utilizado, fue el de la lectura del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, junto con las normas que lo antecedieron, desarrollaron y complementaron, para de esa forma presentar una relación ordenada de términos, muchos de los cuales corresponden a una adaptación personal y, los otros, llevan entre paréntesis la fuente de origen.

Desarrollo:

* Este trabajo es resultado del proyecto de investigación denominado: “Historia de las Instituciones-I”. Proyecto avalado por el Grupo de Investigación en Derecho, Ética e Historia de las Instituciones “Diego de Torres y Moyachoque, Cacique de Turmequé” de la Universidad de La Sabana, código DIN-HUM-047/2012.

* Abogado, con estancia Post Doctoral en Derecho Constitucional como Becario de la Fundación Carolina en la Universidad de Navarra, España; estancia Post Doctoral en Historia en la Universidad del País Vasco como Becario de AUIP; Doctor *Magna Cum Laude* en Derecho Canónico; es Magíster en Relaciones Internacionales y Magíster en Derecho Canónico y posee especializaciones en Bioética, Derechos Humanos, Derecho Administrativo y Gestión Pública, Liderazgo Estratégico Militar, Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario y, Derecho Constitucional. Es el Director del Programa de Humanidades en la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad de La Sabana, donde es Profesor Asociado y Director del Grupo de Investigación en Derecho, Ética e Historia de las Instituciones “Diego de Torres y Moyachoque, Cacique de Turmequé”. Miembro de Número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Individuo Correspondiente de la Academia Colombiana de la Lengua, Miembro Correspondiente de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales y Miembro Honorario del Muy Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Correo electrónico hernan.olano@unisabana.edu.co. Cuentas en Twitter e Instagram: @HernanOlano Blog: <http://hernanolano.blogspot.com>

1. **Acceso al agua.** Hace parte del principio de desarrollo sostenible de la Reforma Rural Integral – RRI, el cual requiere ambiental y socialmente, la protección y promoción de su acceso, dentro de una concepción ordenada del territorio.
2. **Acceso al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR.** - Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del SIVJRNR es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. Se entiende por tratamiento especial las sanciones propias y alternativas previstas. El resultado final de la aplicación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición, debe garantizar la seguridad jurídica para promover una paz estable y duradera. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para garantizar estos derechos participarán en el SIVJRNR conforme a lo establecido en los reglamentos de desarrollo del componente de justicia, y, entre otros, deberán ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. Los reglamentos deberán respetar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, cumplida y eficiente. (Acuerdo Final, punto cinco, pp. 132, 133).
3. **Acciones penales.** Se trata de investigaciones judiciales de los responsables de violaciones de derechos humanos. A menudo los fiscales hacen hincapié en las investigaciones de los sospechosos considerados responsables de crímenes masivos o sistemáticos. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
4. **Acompañamiento especial de los órganos de control.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; los mecanismos de rendición de cuentas; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; la implementación de las TIC; y, los mecanismos de control interno.
5. **Acompañamiento internacional.** Se define como un esfuerzo de contribución para fortalecer las garantías para el cumplimiento de los acuerdos. Debe respetar el orden constitucional y legal de Colombia, el respeto por la soberanía interna, y el deber de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos. Con él, se trata de apoyar y respaldar los esfuerzos conjuntos para lograr con éxito la implementación de los acuerdos. Está regido por los siguientes criterios: (i) Soberanía; (ii) Imparcialidad; (iii) Oferta de experiencia, capacidad técnica y recursos (Punto seis del Acuerdo Final).
6. **Actualización del catastro y del impuesto predial rural.** Hace parte del punto uno sobre Reforma Rural Integral – RRI y crea el sistema general de información

catastral, integral y multipropósito durante siete años, que debe presentar resultados de las zonas priorizadas y apoyo técnico, administrativo y financiero de los municipios, apoyándolos para que liquiden, cobren y recauden el impuesto predial, con progresividad, incentivos y exenciones a los beneficiarios de los programas y pequeños productores, así como el registro de inmuebles rurales para la búsqueda de la seguridad jurídica y social.

7. **Acuerdo de cese al fuego y dejación de las armas.** Hace parte del tercer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la fuerza pública y las FARC-EP, incluyendo la afectación a la población y la creación de las condiciones para el inicio de la implementación del acuerdo Final, conocido como “El Día D”, luego del cual se establece un tiempo prudencial para desplegar el mecanismo de Monitoreo y Verificación, para lo cual hay que identificar el rol y funcionamiento de: (i) el mecanismo de monitoreo y verificación – MM&V; (ii) la adaptación de los dispositivos en terrenos y zonas; (iii) las zonas veredales transitorias de normalización; (iv) zonas de seguridad; (v) proceso de dejación de las armas y, (vi) espacio aéreo. En esos seis puntos se busca articular el fin del conflicto con las comunidades, las organizaciones sociales y políticas y con el Estado en todos los órdenes y niveles, creándose tres instancias: una nacional, ocho estructuras regionales verificadoras y estructuras de monitoreo local en ciertas áreas.
8. **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.** En desarrollo del derecho a la paz, el constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final. En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un "procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial" con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaria del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria

inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo. El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecida en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo. El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del I Acuerdo Especial, será único y automático. El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático. Éste es un nuevo artículo transitorio de la Constitución Política de Colombia. (Acto Legislativo 01 de 2016, julio 7, artículo 4). Se compone de un preámbulo y seis partes: (i) Reforma Rural integral – RRI; (ii) Participación política. Apertura democrática para construir la paz; (iii) Fin del conflicto; (iv) Solución al problema de las drogas ilícitas; (v) Acuerdo sobre las víctimas del conflicto; (vi) Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz.

9. **Acuerdo sobre las víctimas del conflicto.** Es el quinto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Está dividido en un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial de Paz y el Compromiso de los Derechos Humanos, a través de cinco mecanismos: (i) Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, como órgano temporal de carácter extrajudicial, que busca darle a toda la sociedad una visión más amplia del conflicto; (ii) Unidad especial para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; (iii) Jurisdicción especial para la paz; (iv) medidas de reparación integral para la construcción de la paz; (v) garantías de no repetición. Se basa en una Declaración de Principios suscrita desde el 7 de junio de 2014 (Ver: Declaración de Principios).
10. **Agenda del Acuerdo General.** Corresponde al documento suscrito en La Habana, Cuba en agosto de 2012 y, que para alcanzarlo, el Gobierno Nacional y las FARC-EP siempre y en cada momento se han ceñido al espíritu y respeto de la Constitución Nacional, de los principios de Derecho internacional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario (Convenios y Protocolos), de lo mandado por el Estatuto de Roma (Derecho Internacional Penal), de los fallos proferidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos relativos a los conflictos y su terminación, y demás sentencias de competencias reconocidas universalmente y pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos. (Acuerdo final, preámbulo).
11. **Amnistía.** Según el punto cinco del Acuerdo Final, numerales 23 al 43, la Constitución Política de Colombia permite otorgar amnistías o indultos por el delito de rebelión y otros delitos políticos y conexos, aunque no se permite

amnistiar los crímenes de lesa humanidad, ni tampoco serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. En la ley de amnistía se determinarán las conductas tipificadas en la legislación nacional que no serán amnistiables y, las normas precisarán el ámbito y alcance de estas conductas en concordancia con lo previsto en el Estatuto de Roma, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el Derecho Internacional Humanitario. Tampoco son amnistiables o indultables en el SIVJRNR, los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, conforme a lo determinado en la ley de amnistía, ya que la concesión de amnistías e indultos no extingue el derecho de las víctimas a recibir reparación. Es necesario determinar claramente cuáles son los delitos que son amnistiables o indultables y aquellos que no lo son, para efectos de seguridad jurídica y al deber de contribuir, individual o colectivamente, al esclarecimiento de la verdad conforme a lo establecido en el Acuerdo Final. A tal fin, las normas de amnistía que se adopten respetarán los principios establecidos en el presente documento de creación de la JEP. Al momento de determinar las conductas amnistiables o indultables, se aplicará el principio de favorabilidad para el destinatario de la amnistía o indulto, cuando no existiera en el derecho internacional una prohibición de amnistía o indulto respecto a las conductas de que se hubiera acusado a los rebeldes o a otras personas acusadas de serlo. El principio de favorabilidad se aplicará a todos los destinatarios de la JEP. Igualmente, es importante precisar, al tenor de los numerales 37 y 38 del punto seis del Acuerdo Final, que se aplicará el artículo 6.5 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, del cual Colombia es Estado Parte, el cual dispone lo siguiente: “A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.” Conforme a la anterior disposición, se amnistiarán e indultarán los delitos políticos y conexos cometidos en el desarrollo de la rebelión por las personas que formen parte de los grupos rebeldes con los cuales se firme un acuerdo de paz. Respetando lo establecido en el Acuerdo Final y en el presente documento, las normas de amnistía determinarán de manera clara y precisa los delitos amnistiables o indultables y los criterios de conexidad. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de un listado por dicho grupo, conforme a lo que se establezca entre las partes para su verificación. Entre los delitos políticos y conexos se incluyen, por ejemplo, la rebelión, la sedición, la asonada, así como el porte ilegal de armas, las muertes en combate compatibles con el Derecho

Internacional Humanitario, el concierto para delinquir con fines de rebelión y otros delitos conexos. Los mismos criterios de amnistía o indulto se aplicarán a personas investigadas o sancionadas por delitos de rebelión o conexos, sin que estén obligadas a reconocerse como rebeldes (Acuerdo Final, punto cinco).

12. **Artefactos explosivos improvisados – AEI.** Se incluyen en el punto tres como un aspecto de la dejación de las armas.
13. **Asistencia Militar:** Es el requerimiento del gobernador, alcalde o de la autoridad más cercana, cuando la Policía Nacional por sí sola no esté en capacidad de contener grave desorden o afrontar catástrofes o calamidades públicas. (Ley 1448 de 2011).
14. **Bienes conmemorativos.** La Corte IDH en repetidas ocasiones ha dispuesto como medida de reparación, dar el nombre de las víctimas a algún centro educativo, así como la construcción de monumentos y la elaboración de placas, con el propósito de conmemorar los hechos sucedidos y recordar a las víctimas. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.²
15. **Búsqueda de los restos mortales.** Para la Corte IDH, especialmente en los casos de desaparición forzada de personas, la búsqueda de los restos mortales y la entrega de estos a sus familiares, constituye un acto de reparación y justicia en sí mismo, porque conduce a dignificar a las víctimas y les permite a sus familiares darles una adecuada sepultura de acuerdo con sus creencias y costumbres. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.³
16. **Canal Institucional de Televisión de los Desmovilizados.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
17. **Capítulo étnico.** En el punto seis del Acuerdo Final, se considera por parte del Gobierno Nacional y las FARC-EP, reconocen que los pueblos étnicos han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las

² ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

³ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

- máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones (Punto seis del Acuerdo Final, página 180, numeral 6.1.12.).
18. **Carácter y consecuencias de la decisión del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.** La decisión aprobada a través del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tendrá un carácter vinculante para efectos del desarrollo constitucional y legal del Acuerdo. (Ley 1806 de 2016, artículo 3).
 19. **Centro Carter.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
 20. **Centro de pensamiento y formación política:** Es una organización de ciudadanos e integrantes de las FARC-EP, que promueven la creación de su movimiento político y, constituirán un centro de pensamiento y formación política, sin ánimo de lucro, que adelantará estudios y diseñará programas de formación política, y podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas y la cooperación internacional. El gobierno le asignará un monto anual igual al asignado para el desarrollo de este centro, para la divulgación y difusión de la plataforma ideológica y programática de su movimiento, hasta el 19 de julio de 2022.
 21. **Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas y Garantías de Seguridad.** Parte del acuerdo Final, suscrito en la capital cubana el 23 de junio de 2016 por las Delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP, en presencia del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba, del Secretario General de Naciones Unidas, del Presidente de la Asamblea General de la ONU, del Presidente del Consejo de Seguridad de la misma organización, del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Noruega, de los Jefes de Estado de los países acompañantes, de Jefes de Gobierno de los países de la región, del Enviado especial de los Estados Unidos de América y del Representante Especial de la Unión Europea. (Acuerdo Final, preámbulo). Se decretó a partir del 29 de agosto de 2016 a las 00:00 horas, junto con la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD acordados en los protocolos pertinentes. (Decreto 1386 de 2016, agosto 26, artículos 1 y 2).
 22. **CICR.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y

- refrendación de los acuerdos de paz y colabora en los temas de Víctimas, Derechos Humanos de las víctimas y Unidad de búsqueda de desaparecidos.
23. **Cierre de la frontera social, agrícola y protección de zonas de reserva.** Se rige bajo el principio de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible, para desarrollar un plan de zonificación ambiental para delimitar la frontera agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y, derecho progresivo al agua de la población.
 24. **CINEP.** Entidad participante de la Comisión de diálogo (ver).
 25. **Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en las regiones más golpeadas del conflicto.** Son creadas para promover el pluralismo y la inclusión política en un período de transición, de manera que, sin perjuicio del derecho de sus habitantes a participar en las elecciones ordinarias para Cámara de Representantes, también podrán elegir, durante la fase de transición y de manera temporal, representantes adicionales con unas reglas especiales. (El número de regiones, curules y períodos electorales aún no se han definido). Los candidatos deberán ser personas que habiten regularmente en estos territorios o que hayan sido desplazados de ellos y estén en proceso de retorno. Estos candidatos podrán ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos u organizaciones en el territorio de la Circunscripción.
 26. **Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.** Se crean por dos períodos electorales y 16 representantes a la Cámara, sin perjuicio de poder también votar por los representantes a la Cámara de cada circunscripción electoral territorial y limitando a los actuales partidos a inscribir candidatos. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
 27. **Comisión de diálogo.** El punto dos del Acuerdo Final crea una Comisión de diálogo con voceros de movimientos y organizaciones sociales representativos con una representación equilibrada y participativa y apoyo del Consejo Nacional de Participación, Foro por Colombia, Viva la ciudadanía y CINEP, que ayudan a acordar criterios y lineamientos para el desarrollo de su labor a partir de los 60 días siguientes a la firma de los acuerdos.
 28. **Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de la Paz y de Resolución de Diferencias – CSVR.** Sus objetivos son seis, que antes de mencionar dentro de los 15 días siguientes al 26 de septiembre se adoptaran por el Gobierno las “medidas tempranas” de implementación mientras en un término de 4 meses se crea el plan marco de implementación de los acuerdos, que a su vez hará parte del Plan Nacional de Desarrollo, teniendo en cuenta además el impulso de políticas públicas, programas y reformas con el apoyo de las mujeres. Esta CSVR, posee un período de funcionamiento, previsto hasta enero o mayo (no hay claridad) de 2019, que puede extenderse hasta por 10 años más, y estará integrada por 3 representantes de gobierno, 3 de las FARC en

proceso de reintegración, un delegado de cada país garante y uno de cada país acompañante y una secretarías técnica. Los delegados de los países garantes y acompañantes terminaran su función hasta la “dejación de armas” y, la sede de la CSVR será indefinidamente La Habana y luego, quien sabe cuándo, Bogotá y, podrán asistir además integrantes de la Sociedad Civil y de la Comisión Nacional de Reconciliación. Los seis objetivos de la CSVR, son: (i) Resolución de diferencias de interpretación de los acuerdos que no se puedan resolver por los mecanismos acordados, sin que esto interfiera con el espacio de monitoreo y verificación de la ONU; (ii) seguimiento a los componentes del acuerdo y verificar su cumplimiento en la línea del tiempo del acuerdo final, constatando el contenido de todos los proyectos normativos necesarios para poner en marcha el documento; proponer borradores de normas y organizar comisiones temáticas y territoriales con participación ciudadana y producir informes periódicos y reportes temáticos; (iii) impulso y seguimiento a la implementación legislativa de los acuerdos; (iv) Informes de seguimiento e implementación; (v) recibir insumos de instancias encargadas de la implementación y, (vi) cualquier otra función que se delegue a la comisión.

29. **Comisión de seguimiento y evaluación de desempeño de SISEP.** Se crea esta dependencia con representación de partidos y movimientos políticos. Hace parte del punto dos del Acuerdo Final, en lo que se refiere al Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política – SISEP.
30. **Comisión de Televisión.** Se crea como órgano nuevo, para asesorar en la programación del Canal Institucional de Televisión de los Desmovilizados. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
31. **Comisión Global de Drogas.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de solución al problema de las drogas ilícitas.
32. **Comisión global de las drogas.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz. Es el sexto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
33. **Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.** Función encargada a varios violentólogos, la cual arrojó importantes conclusiones de contenido diverso y plural en lo que concierne a los orígenes y las múltiples causas del conflicto, los principales factores y condiciones que han facilitado o contribuido a la persistencia del conflicto y los efectos e impactos más notorios del conflicto sobre la población, todo lo cual se ha considerado como insumo fundamental para el

trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

- 34. Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se crea esta figura, sin mayor descripción.
- 35. Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición.** Se define en el punto seis del acuerdo Final como un órgano temporal de carácter extrajudicial, que busca darle a toda la sociedad una visión más amplia del conflicto. Cumple con tres objetivos fundamentales, que en su conjunto contribuyen a la no repetición del conflicto: (i) esclarecimiento de lo ocurrido; (ii) promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas como personas que vieron vulnerados sus derechos; (iii) promoción de la convivencia en los territorios. Se fundamenta en trece criterios orientadores: (i) Centralidad de las víctimas: Los esfuerzos de la Comisión estarán centrados en garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad. Todo lo anterior debe contribuir además a la transformación de sus condiciones de vida; (ii) Imparcialidad e independencia: La Comisión será un mecanismo imparcial e independiente con plena autonomía para el desarrollo de su mandato y el cumplimiento de sus funciones.; (iii) Carácter transitorio: La Comisión será excepcional y funcionará durante un tiempo limitado de tal forma que sus conclusiones y recomendaciones puedan contribuir de manera efectiva a la construcción de una paz estable y duradera; (iv) Participación: La Comisión pondrá en marcha un proceso de participación amplia, pluralista y equilibrada en el que se oirán las diferentes voces y visiones, en primer lugar de las víctimas del conflicto, que lo hayan sido por cualquier circunstancia relacionada con este, tanto individuales como colectivas, y también de quienes participaron de manera directa e indirecta en el mismo, así como de otros actores relevantes; (v) Enfoque territorial: La Comisión será una entidad de nivel nacional pero tendrá un enfoque territorial con el fin de lograr una mejor comprensión de las dinámicas regionales del conflicto y de la diversidad y particularidades de los territorios afectados, y con el fin de promover el proceso de construcción de verdad y contribuir a las garantías de no repetición en los diferentes territorios. El enfoque territorial tendrá en cuenta también a las personas y poblaciones que fueron desplazadas forzosamente de sus territorios; (vi) Enfoque diferencial y de género: En el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas en razón del sexo, género, edad, etnia, o situación de discapacidad, y de las poblaciones o sectores en condiciones de vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto, entre otras. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres; (vii) Coordinación con otras medidas de construcción de

paz: La Comisión se coordinará con los mecanismos que se pongan en marcha para la implementación del Acuerdo Final. En particular, se coordinará, donde haya lugar, con los planes y programas de construcción de paz que se pongan en marcha en los territorios, como consecuencia de la implementación del Acuerdo Final; (viii) Garantías para los comisionados y las comisionadas: Respecto de su trabajo en la Comisión, los comisionados y las comisionadas no estarán obligados/as a declarar en procesos judiciales, estarán exentos y exentas del deber de denuncia, y sus opiniones y conclusiones no podrán ser cuestionadas judicialmente; (ix) Condiciones de seguridad: La Comisión valorará las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinará, con las autoridades del Estado, la puesta en marcha de las medidas de seguridad necesarias tanto para los comisionados y las comisionadas como para quienes participen en las actividades de la Comisión; (x) Convivencia y reconciliación: Para contribuir al objetivo de la no repetición y la reconciliación, las actividades de la Comisión, en desarrollo de su mandato, estarán orientadas a promover la convivencia entre los colombianos, en especial en los territorios más afectados por el conflicto y la violencia. Para ello, la Comisión velará porque los espacios o audiencias que establezca sirvan para fortalecer el respeto y la tolerancia, la confianza ciudadana en el otro y en las normas que garantizan la vigencia y el respeto de los derechos humanos. De esta forma la Comisión ayudará también a sentar bases sólidas para la construcción de la paz; (xi) Reglas de procedimiento: La Comisión establecerá previamente procedimientos que aseguren a quienes participan en ella las debidas garantías, y un trato justo, digno y no discriminatorio; (xii) Metodología: La Comisión tomará todas las medidas necesarias para garantizar la mayor objetividad e imparcialidad posible para el desarrollo de sus actividades, para lo cual adoptará procedimientos para contrastar y verificar la calidad de la información que recolecte, incluyendo su confiabilidad, y para identificar la información falsa que pudiera haber sido suministrada de mala fe a la Comisión. La Comisión hará pública su metodología; (xiii) Mecanismo extra-judicial: La Comisión será un mecanismo extra-judicial. En este sentido, sus actividades no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela.

36. **Comisiones de la verdad.** Tienen como fin primordial investigar e informar sobre los abusos cometidos durante períodos clave del pasado reciente. Suele tratarse de órganos oficiales del Estado que formulan recomendaciones para remediar tales abusos y prevenir su repetición. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
37. **Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión del Sistema Integral de Verdad, Justicia,**

Reparación y No Repetición: Se creará un comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el Informe Final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. La Comisión establecerá el tiempo durante el cual funcionará el comité. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional. El Gobierno garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones (Acuerdo Final, punto cinco, p. 126).

38. **Comité del impulso a las investigaciones de delitos contra quienes ejerzan política, sean de la oposición o sean líderes de organizaciones y movimientos sociales y defensores de DDHH.** Hace parte del punto dos del Acuerdo Final, en lo que se refiere al Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política – SISEP.
39. **Componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.** Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz. Ningún mecanismo del Sistema primará sobre otro. Cada mecanismo deberá cumplir su función principal de la manera más ágil posible y sin duplicar aquellas de los otros mecanismos, para lo cual se establecerán los protocolos de colaboración necesarios. Estos componentes son: (i) Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: Será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición; (ii) Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado: Será una unidad especial de alto nivel de carácter humanitario y extrajudicial, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas

por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos. Las actividades de la Unidad no podrán ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales a que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado; (iii) Jurisdicción Especial para la Paz: Estará constituida por una serie de salas de justicia, entre las que se incluye una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; (iv) Medidas de reparación integral para la construcción de la paz: Se trata de medidas que buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos. Con este fin, se fortalecerán los mecanismos existentes, se adoptarán nuevas medidas, y se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado; (v) Garantías de No Repetición: Las garantías de no repetición son el resultado, por una parte, de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos, así como en general de todos los puntos del Acuerdo Final; y por la otra, de la implementación de medidas de no repetición que se acuerden en el marco del Punto 3 – “Fin del Conflicto” (Acuerdo Final, punto cinco, pp. 117 – 118).

40. **Comunidades étnicas.** En materia de comunidades étnicas, el acuerdo busca adoptar medidas para garantizar la inclusión de candidatos de los pueblos étnicos en las circunscripciones territoriales especiales de paz, así como la promoción de programas de asentamiento, retorno, devolución y restitución de los territorios del pueblo indígena NUKAK, el pueblo Embera Katío del Alto San Jorge resguardo Cañaveral, así como del territorio del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera y Curvaradó y Jiguamiandó. Así mismo, se articulara la jurisdicción especial indígena concertando también un programa especial de armonización para la reincorporación de los desvinculados pertenecientes a comunidades indígenas que opten por regresar a sus pueblos y se crea una estrategia pedagógica y comunicativa de difusión de los principios de no discriminación racial y étnica de las mujeres, jóvenes y niñas desvinculadas del conflicto.
41. **Conexidad.** Ver: Delitos por Conexidad.
42. **Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria y, ver Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
43. **Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR).** Se define como una organización institucional integrada por cuatro personas: dos del gobierno nacional y dos de las FARC-EP, que adelantarán el seguimiento del proceso de reincorporación.

44. **Consejo Nacional de Participación.** Entidad participante de la Comisión de diálogo (ver).
45. **Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES.** Ente encargado de tramitar y aprobar un documento para la implementación del Plan Marco, el cual será el contenido además de los recursos indicativos necesarios para su financiación, así como de sus fuentes.
46. **Consejo Nacional Electoral.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local
47. **Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia.** Es un órgano que tendrá como función asesorar y acompañar al Gobierno en la puesta en marcha de mecanismos y acciones que incluyen: (i) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización; (ii) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política; (iii) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales; (iv) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos; (v) Pedagogía y didáctica del Acuerdo Final y su difusión desde el sistema de educación pública y privada en todos sus niveles y dentro del Estado; (vi) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto y, (vii) La creación de una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz. Igualmente se acordó establecer Consejos para la Reconciliación y la Convivencia en los niveles territoriales con el fin de asesorar y acompañar a las autoridades locales. Lo integran representantes del Gobierno, el Ministerio Público, delegados de los partidos y movimientos, incluido el de las FARC,; organizaciones y movimientos sociales de gremios, mujeres, campesinos, minorías étnicas, iglesias, sector educativo, etc. Dicho Consejo diseña y ejecuta el plan de reconciliación, convivencia, tolerancia, no estigmatización, respeto por las diferencias políticas y de género y orientación sexual, la crítica y la oposición política, el respeto de quienes trabajan en pro de la construcción de la paz, la fiscalización del gobierno y de quienes se opongan a sus políticas; capacitación sobre no estigmatización; pedagogía y didáctica del acuerdo final y su difusión en todos los niveles del estado; diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva; capacitación en tratamiento y resolución de conflictos y creación de una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz.
48. **Consejos Departamentales y Municipales de Alimentación y Nutrición.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria y, ver Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
49. **Consultiva de negritudes.** Es una de las Salvaguardas substanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).

50. **Consultiva indígena.** Es una de las Salvaguardas substanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
51. **Control Operacional:** Es la atribución que se da a determinados comandos de las Fuerzas Militares, para conducir operaciones en que intervengan la Policía Nacional y otros organismos nacionales de seguridad puestos bajo su control. (Ley 1448 de 2011).
52. **Control y Veeduría Ciudadana.** Se establece el control y veeduría ciudadana para asegurar la transparencia de la gestión pública y el buen uso de los recursos y avanzar en la lucha contra la corrupción y la penetración de las estructuras criminales en las instituciones públicas con un plan de apoyo a la creación y promoción de veedurías ciudadanas y observatorios de transparencia, con el concurso de organizaciones especializadas e instituciones de educación superior. Se promueve además la creación de un plan de veedores; de mecanismos de información de la publicidad y transparencia de la implementación del acuerdo; un mecanismo de atención de denuncias; así como la promoción de una campaña masiva de divulgación de los derechos y deberes ciudadanos y los mecanismos administrativos y judiciales para su ejercicio. Fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas en todos los niveles y de las empresas de servicios públicos; participación efectiva de mujeres y promoción de la participación ciudadana, junto con prácticas y pasantías profesionales para estudiantes de las universidades públicas.
53. **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial – CERD.** Uno de los documentos internacionales para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
54. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.** Uno de los documentos internacionales para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
55. **Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.** Uno de los documentos internacionales para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
56. **Cooperación Internacional.** El Gobierno Nacional y la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias – CSVR, estimularán la recepción de fondos

- provenientes de la cooperación internacional, dentro del plan marco de implementación de los acuerdos.
57. **Coordinación:** Es la responsabilidad de intercambiar información sobre la ejecución de operaciones entre los comandantes de las unidades militares, de policía y jefes de organismos nacionales de seguridad en sus jurisdicciones. (Ley 1448 de 2011).
 58. **Corrupción.** Dentro del punto seis del Acuerdo Final, Implementación, verificación y refrendación de los Acuerdos de Paz, se crean mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción para la aplicación transparente de los recursos a partir de siete medidas: (i) La creación de mapas interactivos de seguimiento; (ii) mecanismos de rendición de cuentas; (iii) veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; (iv) implementación de las TIC; (v) mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; (vi) fortalecimiento de mecanismos de control interno y, (vii) acompañamiento especial de los órganos de control.
 59. **Cosa Juzgada en la Jurisdicción Especial de Paz – JEP.** Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas del componente de justicia que definan situaciones jurídicas o concedan amnistía o indulto, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad. Dichas sentencias sólo podrán ser invalidadas o dejadas sin efecto por el mismo Tribunal por las causales restrictivas expresamente determinadas en el reglamento. 57.- Cualquier decisión adoptada por un órgano jurisdiccional u otra autoridad que pretenda dejar sin efecto la amnistía, el indulto u otra medida adoptada en el sistema, tendrá que ser sometidas al Tribunal para la Paz, para que este verifique si dicha decisión conculca los principios del SIVJRNR. - Las sentencias en firme que profiera el Tribunal para la Paz se remitirán de inmediato a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Acuerdo Final, punto cinco, numerales 55, 56 y 57).
 60. **Creación de mapas interactivos de seguimiento.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con los mecanismos de rendición de cuentas; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; la implementación de las TIC; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; el fortalecimiento de mecanismos de control interno y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
 61. **Crédito especial para compra.** Junto con el subsidio integral para la compra de tierras, es un mecanismo complementario para promover el acceso a la tierra. Se abrirán nuevas líneas de crédito especial subsidiado a largo plazo, para la compra de tierras por parte de la población beneficiaria con medidas especiales para las mujeres rurales.
 62. **Criterios orientadores del mecanismo de verificación.** Tanto el Gobierno Nacional como las FARC-EP, acordaron ocho criterios que rigen y orientan el mecanismo de verificación: (i) Verificación; (ii) Objetividad; (iii) Correspondencia; (iv) Enfoque diferencial y de género; (v) Enfoque intersectorial e integral; (vi)

Acceso a la información; (vii) Transparencia y, (viii) Territorialidad (Punto seis del Acuerdo Final).

63. **Criterios orientadores del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.** Son trece, que corresponden a los siguientes: (i) Centralidad de las víctimas: Los esfuerzos de la Comisión estarán centrados en garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad. Todo lo anterior debe contribuir además a la transformación de sus condiciones de vida; (ii) Imparcialidad e independencia: La Comisión será un mecanismo imparcial e independiente con plena autonomía para el desarrollo de su mandato y el cumplimiento de sus funciones.; (iii) Carácter transitorio: La Comisión será excepcional y funcionará durante un tiempo limitado de tal forma que sus conclusiones y recomendaciones puedan contribuir de manera efectiva a la construcción de una paz estable y duradera; (iv) Participación: La Comisión pondrá en marcha un proceso de participación amplia, pluralista y equilibrada en el que se oirán las diferentes voces y visiones, en primer lugar de las víctimas del conflicto, que lo hayan sido por cualquier circunstancia relacionada con este, tanto individuales como colectivas, y también de quienes participaron de manera directa e indirecta en el mismo, así como de otros actores relevantes; (v) Enfoque territorial: La Comisión será una entidad de nivel nacional pero tendrá un enfoque territorial con el fin de lograr una mejor comprensión de las dinámicas regionales del conflicto y de la diversidad y particularidades de los territorios afectados, y con el fin de promover el proceso de construcción de verdad y contribuir a las garantías de no repetición en los diferentes territorios. El enfoque territorial tendrá en cuenta también a las personas y poblaciones que fueron desplazadas forzosamente de sus territorios; (vi) Enfoque diferencial y de género: En el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas en razón del sexo, género, edad, etnia, o situación de discapacidad, y de las poblaciones o sectores en condiciones de vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto, entre otras. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres; (vii) Coordinación con otras medidas de construcción de paz: La Comisión se coordinará con los mecanismos que se pongan en marcha para la implementación del Acuerdo Final. En particular, se coordinará, donde haya lugar, con los planes y programas de construcción de paz que se pongan en marcha en los territorios, como consecuencia de la implementación del Acuerdo Final; (viii) Garantías para los comisionados y las comisionadas: Respecto de su trabajo en la Comisión, los comisionados y las comisionadas no estarán obligados/as a declarar en procesos judiciales, estarán exentos y exentas del deber de denuncia, y sus opiniones y conclusiones no podrán ser cuestionadas judicialmente; (ix) Condiciones de seguridad: La Comisión valorará las

condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinará, con las autoridades del Estado, la puesta en marcha de las medidas de seguridad necesarias tanto para los comisionados y las comisionadas como para quienes participen en las actividades de la Comisión; (x) Convivencia y reconciliación: Para contribuir al objetivo de la no repetición y la reconciliación, las actividades de la Comisión, en desarrollo de su mandato, estarán orientadas a promover la convivencia entre los colombianos, en especial en los territorios más afectados por el conflicto y la violencia. Para ello, la Comisión velará porque los espacios o audiencias que establezca sirvan para fortalecer el respeto y la tolerancia, la confianza ciudadana en el otro y en las normas que garantizan la vigencia y el respeto de los derechos humanos. De esta forma la Comisión ayudará también a sentar bases sólidas para la construcción de la paz; (xi) Reglas de procedimiento: La Comisión establecerá previamente procedimientos que aseguren a quienes participan en ella las debidas garantías, y un trato justo, digno y no discriminatorio; (xii) Metodología: La Comisión tomará todas las medidas necesarias para garantizar la mayor objetividad e imparcialidad posible para el desarrollo de sus actividades, para lo cual adoptará procedimientos para contrastar y verificar la calidad de la información que recolecte, incluyendo su confiabilidad, y para identificar la información falsa que pudiera haber sido suministrada de mala fe a la Comisión. La Comisión hará pública su metodología; (xiii) Mecanismo extra-judicial: La Comisión será un mecanismo extra-judicial. En este sentido, sus actividades no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela (acuerdo Final, punto cinco, pp. 120 – 121).

64. **Cuerpo Élite de la Policía.** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se crea un Cuerpo Élite de Policía dentro de la Policía Nacional.
65. **Deber de Paz.** Es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, definido así por el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia.
66. **Deber permanente de información y divulgación.** Los servidores públicos tienen el deber permanente de informar a los ciudadanos sobre los asuntos de orden económico, político y social, a fin de que sea posible que los mismos participen activamente en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numeral 1).
67. **Declaración de Acción de Durban.** Uno de los documentos internacionales para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).

- 68. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.** Uno de los documentos internacionales para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
- 69. Declaración de Principios sobre las Víctimas del Conflicto.** Fue suscrita desde el 7 de junio de 2014 y, deberán irradiar en su implementación: (i) Reconocimiento de las víctimas; (ii) Reconocimiento de responsabilidad; (iii) Satisfacción de los derechos de las víctimas; (iv) Participación de las víctimas; (v) esclarecimiento de la verdad; (vi) reparación de las víctimas; (vii) Garantías de protección y seguridad; (viii) Garantía de no repetición; (ix) principio de reconciliación; (x) enfoque de derechos.
- 70. Declaración de principios.** El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial de Paz y el Compromiso de los Derechos Humanos, consta de diez principios, que fueron adoptados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 7 de junio de 2014 y deben irradiar en el punto cinco para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto: (i) Reconocimiento de las víctimas; (ii) Reconocimiento de responsabilidad; (iii) Satisfacción de los derechos de las víctimas; (iv) Participación de las víctimas; (v) Esclarecimiento de la verdad; (vi) Reparación de las víctimas; (vii) Garantías de protección y seguridad; (viii) Garantía de no repetición; (ix) Principio de reconciliación y, (x) Enfoque de derechos.
- 71. Defensa Civil:** Es la parte de la defensa nacional, que comprende el conjunto de medidas y acciones para prevenir, evitar, reducir o neutralizar los efectos nocivos de una agresión externa, de una conmoción interior o de los desastres causados por la naturaleza, sobre la vida, los bienes y demás derechos de las personas y de la comunidad. (Ley 1448 de 2011).
- 72. Defensa Nacional:** Es la organización y empleo de los recursos humanos, morales y materiales de la Nación, para garantizar su soberanía, independencia, integridad territorial, orden constitucional y la convivencia pacífica de los habitantes de Colombia. (Ley 1448 de 2011).
- 73. Dejación de las Armas y Garantías de Seguridad y Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD).** Parte del acuerdo Final, suscrito en la capital cubana el 23 de junio de 2016 por las Delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP, en presencia del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba, del Secretario General de Naciones Unidas, del Presidente de la Asamblea General de la ONU, del Presidente del Consejo de Seguridad de la misma organización, del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Noruega, de los Jefes de Estado de los países acompañantes, de Jefes de Gobierno de los países de la región, del Enviado especial de los Estados Unidos de América y del Representante Especial de la Unión Europea. (Acuerdo Final, preámbulo). Se decretó a partir del 29 de agosto

de 2016 a las 00:00 horas, junto con la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD acordados en los protocolos pertinentes. (Decreto 1386 de 2016, agosto 26, artículos 1 y 2) y, en el punto tres, se define como un proceso organizado, trazable y verificable, que se desarrolla en dos tiempos, denominados Control de armamento y Dejación de las armas, que integran los procedimientos técnicos como: registro, identificación, monitoreo y verificación de la tenencia, recolección, almacenamiento, extracción y disposición final.

74. **Delitos por Conexidad.** La conexidad con el delito político comprenderá dos criterios, uno de tipo incluyente y otro de tipo restrictivo. El primer criterio consistirá en incluir como conexos: 1°.- aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como es por ejemplo la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; 2°.- los delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; y 3°.- las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión, para lo cual deberán definirse cada uno de los contenidos de las anteriores conductas. El segundo criterio, de tipo restrictivo, excluirá crímenes internacionales, de conformidad con lo indicado en los puntos 40 y 41, tal y como lo establece el derecho internacional de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma. Respecto a la aplicación de los criterios de conexidad en todo lo que no haya sido definido con exactitud en la ley de amnistía, se tendrá en cuenta la doctrina adoptada al interpretar dicha Ley por la Sala de Amnistía e Indulto y por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz (Acuerdo Final, punto cinco, numeral 39).
75. **Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
76. **Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
77. **Depósito del Acuerdo Final.** Tras la firma del Acuerdo Final el 26 de septiembre de 2016, éste se depositara en Berna ante el Consejo Federal Suizo, luego el presidente efectúa una declaración universal del Estado ante la ONU y solicita, como lo hizo el 21 de septiembre de 2016, la incorporación del documento ante el Consejo de Seguridad de la ONU, reconociendo además los plenos derechos y participación plena de las comunidades étnicas con enfoque de género, mujer, familia y generación.
78. **Derecho a conocer sus orígenes e identidad.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).

79. **Derecho a la alimentación.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. También se le considera un principio de la Reforma Rural Integral – RRI. También aparece como Derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada en el numeral 1.3.4. del punto uno.
80. **Derecho a la exención de responsabilidades por las acciones cometidas por las generaciones precedentes.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
81. **Derecho a la Paz.** Es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, definido así por el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia.
82. **Derecho a la preservación de la especie humana.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
83. **Derecho a la preservación de la libertad de opción.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
84. **Derecho a la seguridad humana integral.** Con la participación de las autoridades civiles, se define como un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
85. **Derecho a una tierra preservada.** Es un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. (Acuerdo Final, preámbulo).
86. **Derecho de Ginebra** tiene por finalidad garantizar el respeto debido a la persona humana en la medida en que sea compatible con las exigencias militares; más precisamente, tiende a salvaguardar a los militares fuera de combate y a las personas que no participan en las hostilidades.
87. **Derecho de La Haya** procede del principio de que los beligerantes no deben causar males que excedan la finalidad de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo. En el derecho de La Haya se determinan, pues, los derechos y los deberes de los beligerantes en la conducción de las operaciones y se limita la opción por los medios de destrucción.
88. **Derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada.** Ver derecho a la alimentación y, ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
89. **Derecho Internacional Humanitario** es el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a reglamentar los problemas humanitarios derivados directamente de conflictos armados, internacionales o no. El Comité Internacional de la Cruz Roja CICR, lo define así: *es el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a reglamentar los problemas humanitarios derivados directamente de conflictos armados, internacionales o no.*⁴ Estas normas restringen, por razones humanitarias, el derecho de las partes en un conflicto a utilizar los métodos y

⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja www.cicr.org

medios de guerra de su elección, o protegen a las personas y los bienes afectados, o que pueden ser afectados por el conflicto. El Derecho internacional Humanitario, como rama del derecho internacional público, se inspiró en el sentimiento de humanidad y centrada sobre la protección de la persona. El Derecho Internacional Humanitario se denomina también, a veces, "derecho de los conflictos armados" o "derecho de la guerra". Esta última expresión, utilizada en el pasado principalmente para el derecho que reglamentaba la conducción de las hostilidades, se aplica también a las normas relativas a la protección de las víctimas. Generalmente se pueden considerar esas tres expresiones como equivalentes y la opción por una u otra dependerá esencialmente de los usos y del público. Por ejemplo, las organizaciones internacionales, las universidades y los Estados utilizan más bien "derecho humanitario" o "derecho de los conflictos armados", mientras que las fuerzas armadas utilizan "derecho de la guerra" o "derecho de los conflictos armados". El Derecho Internacional Humanitario DIH es el conjunto de normas definidas no sólo en los convenios de Ginebra: el derecho de La Haya los completa en este ámbito.

90. **Derecho progresivo al agua de la población.** Hace parte del principio de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible, dentro del cual está el cierre de la frontera social, agrícola y protección de zonas de reserva, con el cual se desarrolla un plan de zonificación ambiental para delimitar la frontera agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales.
91. **Derechos Humanos** son aquellos derechos que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad como ser humano y son inherentes a su condición. Los Derechos Fundamentales también son afines y suele hablarse de ellos cuando se incluyen dentro de una Constitución y son positivizados por el constituyente. La Ley 1123 de 2007, en su artículo 28, numeral 2, que se refiere a los deberes del abogado, se definen los Derechos Humanos *como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.*⁵
92. **Derechos y garantías plenas.** Junto con los Mecanismos democráticos de participación ciudadana y, las Medidas efectivas integra la Participación política - Apertura democrática para construir la paz, segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se compone de: (i) Derechos y garantías para ejercer la oposición; (ii) Estatuto de garantías de la oposición; (iii) Garantías para la seguridad en el ejercicio de la política: La primera es el Ejercicio de la política y Garantías y seguridad a líderes, que se compone de los siguientes elementos: Adecuación normativa, Prevención, Protección, Evaluación y seguimiento.

⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1123 de 2007.

93. **Desarrollo social.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, infraestructura y adecuación de tierras y estímulos a la producción agropecuaria. Hacen parte del desarrollo social la educación rural, salud, vivienda y agua potable. (i) La Salud requiere el fortalecimiento de la infraestructura y calidad de la red pública en las zonas rurales y la creación del Plan Nacional de Salud Rural, con los siguientes criterios: construcción y mejoramiento de la infraestructura para atender un mayor número de usuarios, adopción de nuevas tecnologías (Telemedicina), adopción de un enfoque diferencial y de género en la prevención, promoción y atención en salud, creación de un nuevo modelo de salud pública para zonas rurales dispersas y, seguimiento y evaluación permanente de la atención en salud. (ii) Educación rural, que garantice la cobertura, calidad y pertinencia de la educación, que erradique el analfabetismo y promueva la permanencia productiva de los jóvenes en el campo, acercando a las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, para: cobertura universal de la primera infancia; modelos flexibles de educación preescolar, básica y media *con enfoque diferencial y de género*; construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de infraestructura educativa rural; disponibilidad de personal docente calificado, acceso a las tecnologías de la información; acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte; incorporación en décimo y undécimo grado de formación técnica agropecuaria; disponibilidad de becas con créditos condonables para acceso a capacitación técnica, tecnológica y universitaria con apoyo a la manutención; promoción de formación profesional de mujeres en disciplinas no tradicionales para ellas; implementación del programa de lucha al analfabetismo rural; fortalecimiento, investigación, desarrollo científico y tecnológico en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.; incremento de cupos progresivamente en áreas técnicas y universitarias en zonas rurales, incluyendo personas en condición de discapacidad; acceso y permanencia educativa de mujeres rurales y, promoción y ampliación de la oferta técnica, tecnológica y universitaria en áreas de desarrollo rural. (iii) Vivienda y agua potable, con la creación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda Social Rural, teniendo en cuenta: aplicación de soluciones adecuadas al medio rural (*con enfoque diferencial y de género*); promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas con acueductos veredales y soluciones individuales para garantizar acceso al agua potable y manejo de aguas residuales, otorgamiento de subsidios no reembolsables para construcción y mejoramiento de la vivienda, priorizando la población en pobreza extrema, víctimas y beneficiarios del plan de distribución de tierras y mujeres cabeza de familia, garantizando condiciones de vivienda digna; participación activa de la comunidad en definición de la solución de proyectos y su ejecución; asistencia técnica y promoción de la capacidad organizativa de las comunidades; y, promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua potable.

- 94. Desescalamiento:** Para definir este voquible, el que coloquialmente comenzó a utilizarse por parte del Presidente Juan Manuel Santos Calderón y por los negociadores del Gobierno colombiano y de la guerrilla de las FARC en los diálogos de La Habana, tuve que recurrir a la Academia Colombiana de la Lengua para así poder tener más precisión, habiendo sido resuelta la consulta por el profesor Cléobulo Sabogal Cárdenas, Jefe de Información y Divulgación de esa entidad fundada en 1871, en los siguientes términos: *Este nombre de acción se deriva de desescalar, término registrado en el Diccionario del verbo español, hispanoamericano y dialectal, de Jaime Suances-Torres, y en el Diccionario del español actual. Este último lo define así: <<Disminuir la extensión, intensidad o magnitud (de algo, esp. De la lucha o la violencia)>>. No obstante, el Manual de español urgente, de la Fundeu (Fundación del Español Urgente), desestima este vocablo: <<DESESCALAR. Rechácese este verbo. Dígase reducir, atenuar, distender>>. Por otro lado, el sustantivo desescalamiento, que también se documenta en los bancos de datos de la Real Academia Española, tiene como sinónimo la palabra desescalada. Esta última aparece en el citado Diccionario del español actual: <<Disminución en la extensión, intensidad o magnitud (de algo, esp. de la lucha o la violencia)>>. Asimismo, desescalada consta en el Gran diccionario de la lengua española con este significado: <<Disminución progresiva del peligro y la tensión resultantes de un proceso de escalada: la intervención de la ONU dio lugar a la desescalada del conflicto bélico>>. Conclusión: Tanto desescalar como desescalamiento (o desescalada) son voces morfológicamente correctas y necesarias, razón por la que son válidas.*
- 95. Día “D”.** Hace parte del tercer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
- 96. Director de la Unidad de Investigación y Acusación.** Dirige la Unidad Especial de Investigación de la Jurisdicción Especial de Paz, que hace parte de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se crea esta Unidad, como cuerpo de la Fiscalía General de la Nación.
- 97. Disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional.** La Corte IDH ha establecido esta medida como una medida de satisfacción para las víctimas y como garantía de no repetición de las graves violaciones de derechos humanos que han ocurrido. En este sentido, ordena al Estado que reconozca públicamente, con presencia de altas autoridades, su responsabilidad internacional por los hechos del caso y emita una disculpa a los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Esta disculpa pública es de gran valoración para la satisfacción moral de las víctimas o sus derechohabientes y por el servicio a la verdad en bien de los agraviados y de la sociedad en general. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías

de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.⁶

98. **Divulgación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.** El Gobierno nacional publicará y divulgará el contenido íntegro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El Gobierno nacional garantizará la publicidad y divulgación del acuerdo final mediante una estrategia de comunicación que asegure la transparencia y el conocimiento a fondo de los acuerdos, con el objetivo de generar un debate amplio y suficiente, utilizando para ello los siguientes medios de comunicación masivos y canales digitales de divulgación: a) Sitio web de las entidades públicas de la rama ejecutiva, del sector central y el sector descentralizado por servicios, incluyendo las fuerzas militares; b) Redes sociales de las entidades públicas de la rama ejecutiva, del sector central y el sector descentralizado por servicios, incluyendo las fuerzas militares; . c) Periódicos de amplio tiraje nacional; d) Servicios de Radiodifusión Sonora Con alcance nacional, que cederán a título gratuito en horario prime time un espacio de cinco minutos diarios; e) Servicios de Radiodifusión Sonora Comunitaria, que cederán a título gratuito en horario prime time un espacio de cinco minutos diarios; f) Canales de televisión pública y privada, estos últimos cederán a título gratuito en horario prime time un espacio de cinco minutos diarios; g) Urna de cristal como principal plataforma del gobierno para la participación ciudadana y la transparencia gubernamental; En el caso de los literales c), d), e) y f) el Gobierno nacional presentará una síntesis de los aspectos más relevantes del acuerdo final invitando a los ciudadanos a conocer el texto íntegro en sus sitios web y redes sociales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación verificará y ~ certificará el cumplimiento de la orden impartida en el presente artículo, I respecto de los literales a), b), c) y g) La Agencia Nacional del Espectro verificará y certificará el cumplimiento de la orden impartida en el presente artículo respecto de los literales d) y e) La Autoridad Nacional de Televisión verificará y certificará el cumplimiento de la orden impartida en el presente artículo respecto del literal f). Las entidades comprometidas en la verificación y certificación del cumplimiento de estas órdenes rendirán cuentas públicas con posterioridad a la votación del I plebiscito sobre la gestión realizada. Parágrafo 1. En las zonas rurales del país el Gobierno Nacional garantizará, a ,1 través de las entidades comprometidas, una mayor publicación y divulgación del contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en las zonas rurales del país. Parágrafo 2. La estrategia de socialización dispuesta en este artículo, también deberá estar dirigida a los colombianos que se encuentran en el exterior, especialmente para las víctimas del

⁶ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

- conflicto armado. Su ejecución estará a cargo del Gobierno Nacional a través de las embajadas y consulados. (Ley 1806 de 2016, artículo 5).
99. **Economías Sociales del Común – ECOMUN.** Es una organización de economía social y solidaria para la reincorporación colectiva económica y social, constituida por las FARC-EP con cobertura nacional y secciones territoriales en la que los antiguos miembros de las FARC-EP podrán afiliarse voluntariamente. El gobierno facilitara la formación jurídica de ECOMUN, mediante la financiación de la asesoría jurídica y técnica y la formación de su constitución.
100. **Edad de retiro forzoso.** Usualmente, en Colombia, es la de 65 años; sin embargo el Acuerdo Final la suprime para los magistrados de la Jurisdicción Especial de Paz y para los fiscales de la Unidad Especial de Investigación de la Jurisdicción Especial de Paz.
101. **Elementos del Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS.** Los Elementos del Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS, son: (i) Condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito; (ii) Acuerdos con las comunidades; (iii) Priorización de territorios; (iv) Tratamiento Penal Diferencial; (v) Constitución participativa y desarrollo de los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA, a través de: Asambleas Comunitarias, Planes integrales Municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo, Integración de los DPET, Seguimiento y evaluación; (vi) Componentes de los planes integrales de sustitución: a. Plan de atención inmediata y desarrollo de proyectos productivos para núcleos de cultivadores, para recolectores y, para la comunidad en general; b. Obras de infraestructura social de ejecución rápida; c. Componentes de sostenibilidad y de recuperación ambiental; d. Plan de formación de la propiedad; e. Planes para zonas apartadas y con baja concentración de población y, f. Cronograma, metas e indicadores. Todos estos elementos buscan garantizar el derecho a la vida y bienestar de la población rural, asegurando también el desminamiento y limpieza de área de minas antipersonales y municiones sin explota, sin perjuicio sin perjuicio a los acuerdos a los que lleguen en materia de satisfacción de los derechos de las víctima, a través del carácter voluntario y concertado del compromiso de las comunidades por la no siembra, comercialización ilegal de materias prima, erradicación manual etc., con una cobertura nacional según varios criterios como las zonas priorizadas, la densidad de cultivos de uso ilícito y de población, parques nacionales naturales etc. En cuanto al tratamiento penal diferencial, el gobierno se compromete en dos años máximo, a efectuar los ajustes normativos para renunciar al ejercicio de acciones penales o proceder a la extinción de la acción penal contra pequeños agricultores vinculados con cultivos ilícitos. Así mismo se ha de buscar la transformación estructural del territorio con el trabajo conjunto del Gobierno Nacional, las autoridades locales y las comunidades con asambleas comunitaria, que son la base

e instancia del esquema de planeación participativa; puesta en marcha de comisiones municipales de planeación participativa; acompañamiento técnico, creación de juntas consejos o comités de las asambleas comunitarias y seguimiento de los PDET y del PNIS, así mismo de los planes comunitarios con el apoyo de las autoridades y de los Consejos municipales de evaluación y seguimiento de los planes de sustitución y desarrollo alternativo, que tendrá una amplia composición (p.100) y serán además puntos para la redención de cuentas por parte de PNIS de las autoridades y de las comunidades que ejecutan proyectos productivos. Para esto habrá asistencia alimentaria inmediata, entrega de mercados y bonos hasta por un año según el tratamiento del núcleo familiar; establecimiento de huertas caceras y entrega de especies menores con acompañamiento técnico, provisión de insumos y alimento para los animales; proyectos de generación de recursos con cultivos de ciclo corto, piscicultura, avicultura, desarrollo de actividades económicas artesanales, y de servicios a través de la promoción del cooperativismo y la economía solidaria; opciones de empleo temporal, planes para la primera infancia con seguridad alimentaria: desarrollo del programa de guarderías infantiles rurales; mejoramiento de las condiciones para la población escolar con suministro de víveres, desayunos, útiles y creación de oportunidades laborales; implementación de programas contra el hambre para la tercera edad, Implementación de programas para la superación de la pobreza y la generación de ingresos; brigadas de atención de salud, creación del plan nacional de salud rural etc., sin perjuicio de otros planes. Igualmente el, desarrollo del componente de sostenibilidad y recuperación ambiental con acciones de recuperación y adecuación de suelos para siembra de cultivos ilícitos; mitigación de daños ambientales en zona de interés ambiental, ecosistemas frágiles e hidrografía vulnerable para la recuperación de bosques y formación de proyectos de protección ambiental y productivos, como por ejemplo, los proyectos silvopastoriles. Así mismo se adelanta un plan de formalización masiva de la propiedad con sus correspondientes cronogramas de ejecución.

102. **Encuentro exploratorio.** Reunión celebrada en la República de Cuba entre el día 23 de febrero y el día 26 de agosto de 2012, en el cual los delegados y delegadas del Gobierno Nacional, presidido por el Presidente Juan Manuel Santos y delegados y delegadas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, tuvieron la decisión mutua de poner fin al conflicto armado nacional.
103. **Enfoque de derechos:** Todos los acuerdos a los que lleguemos sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el punto 5 “Víctimas” deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y

- equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales (Acuerdo Final, punto cinco, p. 113).
104. **Enfoque territorial de las comunidades rurales.** Es aquel que dentro de los Planes de Acción para la transformación regional, como parte de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, tienen en cuenta las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, así como sus necesidades diferenciadas en razón del género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género diversa, y condición de discapacidad, y la vocación de los suelos, para poder desplegar los recursos de inversión pública de manera suficiente y en armonía con los valores tangibles e intangibles de la nación.
105. **Esclarecimiento de la verdad:** Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad (Acuerdo Final, punto cinco, p. 112).
106. **Estado de anormalidad institucional.** Aquel que “*concebido con carácter excepcional, no puede tornarse permanente. Para la Constitución Política, sólo es de recibo una situación de anormalidad excepcional y no permanente. La utilización, casi ininterrumpida de los poderes excepcionales, no parece resolver la crisis que sufre el país*”. (Sentencia C-328 de 1996 de la Corte Constitucional).
107. **Estados Unidos de Norteamérica.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en los temas de lucha al desmantelamiento de organizaciones, unidad especial de investigación y, garantías de seguridad personal.
108. **Estatuto para el ejercicio de la oposición para partidos y movimientos.** Se propone en desarrollo del artículo 112 Superior y, hace parte del punto dos del Acuerdo Final, para garantizar la oposición política ejercida dentro del sistema político y de representación. Se redacta por una Comisión integrada por los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica otorgada por el Consejo Nacional Electoral, la Marcha Patriótica, el Congreso de los Pueblos y dos delegados de las FARC-EP, teniendo en cuenta la participación de las mujeres, movimientos sociales representativos y de la academia para que a más tardar el 23 de noviembre de 2016 (3 meses luego de la firma), se presente al

Congreso de la República un proyecto de ley, creándose además, por el Gobierno Nacional un Sistema Integral de Seguridad para Ejercicio de la Política

109. **Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con desarrollo social, infraestructura y adecuación de tierras y, un sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Hacen parte de estos estímulos, la asistencia técnica, subsidios y generación de ingresos y crédito, mercadeo y formalización laboral rural. (i) Estímulos a la economía solidaria y cooperativa, con la creación del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural, para el acompañamiento técnico y financiero de las comunidades rurales para crear cooperativas, asociaciones y organizaciones solidarias y comunitarias para la producción, abastecimiento alimentario, producción orgánica y agroecológica y organizaciones de mujeres; acceso a instrumentos de desarrollo rural (medios de producción, asistencia técnica, formación y capacitación, crédito, comercialización, etc.); estímulo a economía solidaria y cooperativa y, apoyo a la infraestructura y equipamiento (vías, vivienda, educación, agua y saneamiento básico, riego y drenaje). (ii) Asistencia técnica, con la creación del Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación, para: garantizar la provisión del servicio de asistencia integral, técnica y tecnológica; la regulación de la calidad del servicio; la vinculación de asistencia técnica y tecnológica y, la promoción y protección de semillas nativas y bancos de semillas. (iii) Subsidios, generación de ingresos y crédito: Además de los subsidios que el Gobierno otorga a la economía campesina, familiar, comunitaria, etc., se diseñará un Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria, con los siguientes propósitos: provisión de recursos de capital semilla para el “arranque” exitoso de los proyectos productivos de los beneficiarios de la distribución de tierras; promoción de fondos agropecuarios rotatorios de las asociaciones de pequeños productores con menores ingresos; adopción de un sistema de garantías para el acceso de la economía campesina, familiar y comunitaria al crédito agropecuario; inembargabilidad e inalienabilidad de las líneas de crédito; promoción de seguros de cosecha subsidiados para la producción agropecuaria de la economía campesina, familiar y comunitaria; fomento de la cultura del manejo de todo tipo de riesgos; y, acompañamiento prioritario en el uso de mecanismos de normalización de cartera, familiar y comunitaria en sus predios. (iv) Mercadeo. En materia de mercadeo, dentro de los estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria, se crea el Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria con una perspectiva de género, con los siguientes propósitos: promoción de asociaciones solidarias de mujeres rurales que administren centros de acopio y promoción de productos del campo; financiación o cofinanciación de centros de acopio para la producción alimentaria

según las particularidades de cada región; promoción en los centros urbanos de mercados para la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria; promoción de encadenamiento de la pequeña producción rural; diseño e implementación progresiva en un marco de compras públicas para atender la demanda de entidades y programas y fomento a la comercialización y absorción de la producción y, la implementación de un sistema de información de precios regionales con apoyo de las TICs. (v) Formalización laboral rural y protección social con enfoque diferencial y de género, con la creación del Plan progresivo de protección social y de garantía de los derechos de los trabajadores rurales a la luz de los Convenios de la OIT, para dignificar las condiciones laborales rurales y garantizar el derecho fundamental al trabajo, para: Ejecutar campañas de erradicación del trabajo infantil; ejercer la garantía de protección social con beneficio económico periódico para trabajadores del campo en edad de jubilarse y subsidio de riesgos laborales proporcional a un ahorro individual de un subsidio por parte del Estado; promoción de la vinculación laboral de personas en condición de discapacidad; promoción a la vinculación laboral de mujeres en áreas productivas no tradicionales; capacitación en materia de obligaciones y derechos laborales a los trabajadores del campo y formación laboral; fortalecimiento de inspecciones fijas y móviles del trabajo; extensión de programas de riesgo económico de la vejez y, promoción de esquemas de protección de la lactancia, embarazo, parto y atención en salud del recién nacido y ampliación de la cobertura total a la familia, especialmente a la mujer trabajadora del campo.

110. **Etapas del posconflicto.** (La única vez que encontré esta palabra en el Acuerdo Final está en el punto seis), con una duración de 180 días posteriores a la firma del acuerdo Final el 26 de septiembre de 2016, se creará la comisión de implementación, seguimiento y verificación del acuerdo final de la paz y de resolución de diferencias CSVR, cuyo período de funcionamiento, previsto hasta enero o mayo (no hay claridad) de 2019, que puede extenderse hasta por 10 años más, y estará integrada por 3 representantes de gobierno, 3 de las FARC en proceso de reintegración, un delegado de cada país garante y uno de cada país acompañante y una secretarías técnica. Los delegados de los países garantes y acompañantes terminarán su función hasta la “dejación de armas” y, la sede de la CSVR será indefinidamente La Habana y luego, quien sabe cuándo, Bogotá y, podrán asistir además integrantes de la Sociedad Civil y de la Comisión Nacional de Reconciliación.

111. **Expropiación y requisición en caso de guerra:** Una vez declarado el estado de guerra o presentada la agresión exterior, el gobierno nacional a solicitud del Comando General de las Fuerzas Militares, podrá decretar la expropiación temporal de los bienes inmuebles indispensables para atender las necesidades de la misma, sin indemnización previa. Requisición es la utilización de los bienes muebles y servicios de propiedad privada con destino a satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional ordenada por autoridad competente y sujeta a

- indemnización. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional⁷ y que luego harían parte de la inexecutable Ley 684 de 2001).
112. **Extradición.** Es el acto de derecho internacional mediante el cual un Estado solicita a otro la entrega de un delincuente refugiado en su territorio para juzgarlo o para ejecutar la pena o la medida de seguridad ya impuestas, siendo competente para ello. Se denomina “Estado Requirente” aquel que demanda la entrega del sujeto y “Estado Requerido” aquel al que se solicita la entrega. Consiste según el Tratado de Derecho Internacional Público Vol. II, página 268, de Oppenheim: “*en la entrega de un acusado o convicto al Estado en cuyo territorio se le acusa de haber cometido o ha sido declarado reo de un delito por el Estado en cuyo territorio se encuentra el presunto delincuente.*”
113. **Facultades a los servidores Públicos.** Podrán pronunciarse públicamente en favor de la paz, su divulgación y promoción, en cualquier momento y sin restricción alguna y podrán portar y desplegar signos alusivos a la paz, tales como el “Sí a la Paz”, así como manifestar su opinión frente a políticas públicas en pro de la paz, participar en debates en defensa del derecho a la paz y promover de manera pública a través de cualquier medio de comunicación y difusión los beneficios que para la sociedad colombiana trae consigo el logro de la misma. (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numerales 3.3 y 3.4).
114. **Facultades presidenciales para la paz.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del acto legislativo 01 de 2016, se faculta al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificada o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos. Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los dos meses siguientes a su expedición. Éste es un nuevo artículo transitorio de la Constitución Política de Colombia. (Acto Legislativo 01 de 2016, julio 7, artículo 2).
115. **FAO.** Colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Reforma Rural Integral – RRI.
116. **FAO.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y

⁷COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual.* Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

refrendación de los acuerdos de paz. Es el sexto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

117. **Fast trak.** Dentro del punto seis del Acuerdo Final, Implementación, verificación y refrendación de los Acuerdos de Paz, se fija la priorización de una serie de proyectos normativos, muchos de los cuales, considerados como urgentes y prioritarios, que deben ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la ratificación por medio de plebiscito, que incluyen: (i) Ley de amnistía y acto legislativo de incorporación de la jurisdicción especial para la paz; (ii) ley de aprobación del Acuerdo Final; (iii) Acto legislativo de incorporación del Acuerdo Final a la Constitución Política como bloque de constitucionalidad; (iv) Acto legislativo y normas de organización sobre la Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado; (v) Ley sobre la unidad para la investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales e incorporación a la Constitución política de la prohibición de la promoción, organización, financiación o empleo oficial o privado de estructuras o prácticas paramilitares; (vi) Ley de tratamiento penal diferenciado para los delitos relacionados con los cultivos de usos ilícitos cuando los condenados sean campesinos no pertenecientes a organizaciones criminales; (vii) Suspensión de órdenes de captura de integrantes de las FARC-EP y suspensión de los procedimientos de extradición de los mismos hasta la entrada en vigencia de la ley de amnistía; (viii) Reformas constitucional y legal sobre garantías y participación para el nuevo partido político de las FARC-EP; (ix) Expedición de normas y medidas necesarias para la implementación y verificación de los acuerdos, incluidas normas sobre financiación y, (x) Normas o reformas constitucionales o legales necesarias para el plan cuatrienal de implementación del Acuerdo Final.
118. **Federación Democrática Internacional de Mujeres.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de solución al problema de las drogas ilícitas.
119. **Fin del Conflicto.** Es aquella etapa que debe contribuir a garantizar que cesen las violaciones e infracciones, y es también una oportunidad para garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas. La terminación definitiva de las hostilidades brinda condiciones para que las víctimas se expresen sin miedo y reciban el reconocimiento que les corresponde; una oportunidad para que todos a quienes les quepa responsabilidad por violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH hagan el correspondiente reconocimiento; y en consecuencia, una oportunidad para aplicar con mayor efectividad medidas que garanticen la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Acuerdo Final, punto cinco, p. 115).

120. **Fin del conflicto.** Es el tercer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, integrado por tres partes: (i) El acuerdo de cese al fuego y dejación de las armas; (ii) la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y, (iii) las garantías de seguridad y lucha contra la criminalidad organizada.
121. **Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – RRI.** Corresponde a una Institución, con carácter permanente, creada por el punto uno del Acuerdo Final, la cual estará durante los diez primeros años de vigencia de éste, integrado por tres millones de hectáreas de distribución gratuita. Las tierras provendrán de la extinción judicial de dominio a favor de la Nación; de tierras recuperadas a favor de la Nación; de tierras provenientes de la actualización, delimitación y fortalecimiento de la Reserva Forestal; de tierras inexploradas y recuperadas mediante la aplicación de la extinción administrativa de dominio; de tierras adquiridas por motivos de interés social o de utilidad pública, adquiridas previa indemnización para promover el acceso a la propiedad rural; y, de tierras donadas. Las tierras consideradas como improductivas, volverán al Fondo de Tierras para su redistribución.
122. **Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural.** Hace parte del punto uno del Acuerdo Final y, comprende los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET; así como con gratuidad, la formalización masiva de la tierra, la creación de una nueva jurisdicción agraria, la promoción de la propiedad rural y la agricultura familiar y la inalienabilidad e inembargabilidad de la tierra.
123. **Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural.** Para la plena vigencia de la Reforma Rural integral – RRI, el gobierno Nacional formalizará 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, priorizando áreas como las relacionadas con los Programas de desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas de Reserva Campesina y otras que el Gobierno defina.
124. **Foro por Colombia.** Entidad participante de la Comisión de diálogo (ver).
125. **Fuerza Pública:** La integran en forma exclusiva las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, como cuerpos armados permanentes a cargo de la Nación; el primero de tipo castrense y el segundo de carácter civil. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional⁸ y que luego harían parte de la inexecutable Ley 684 de 2001).
126. **Garantía de no repetición:** El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún

⁸COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

- colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo (Acuerdo Final, punto cinco, p. 113).
127. **Garantías a la oposición.** Las garantías estarán consignadas en un estatuto para el ejercicio de la oposición, en desarrollo del artículo 112 Constitucional que lo consagra; mientras que para las organizaciones y movimientos sociales y populares es necesario, no sólo garantizar el pleno ejercicio de derechos y libertades, incluyendo el de hacer oposición, sino también promover y facilitar los espacios para que tramiten sus demandas. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, serán convocados en una Comisión para definir los lineamientos del estatuto de garantías para los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición. Sobre la base de estos lineamientos el Gobierno Nacional elaborará un proyecto de ley con el acompañamiento de delegados de la Comisión de partidos y movimientos políticos.
128. **Garantías de protección y seguridad:** Proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos (Acuerdo Final, punto cinco, p. 113).
129. **Garantías de seguridad y lucha contra la criminalidad organizada.** Hace parte del tercer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
130. **Garantías para la Reconciliación, la Convivencia, la Tolerancia y la No Estigmatización.** Son creadas, especialmente por la acción política y social en el marco de la civilidad.
131. **Garantías plenas de movilización y protesta.** Son formas de acción política como practica inclusiva y origen de una ciudadanía critica, dispuesta al diálogo social y construcción colectiva de nación, que recupere el valor de la política mediante el dialogo y civilidad de los disturbios, lo mismo que libertad de información; vigilancia y control a las autoridades en las manifestaciones; garantías de dialogo, interlocución y movilización y, acompañamiento del Ministerio Público como garante de las libertades democráticas.
132. **Herramientas para la difusión y comunicación del Acuerdo Final.** En el punto seis del Acuerdo Final, se prevé que dichas herramientas, entre otras, se integrarán por el sistema conjunto de comunicaciones y pedagógica del acuerdo final durante 6 meses y creación de 31 emisoras de F.M.
133. **ICTJ.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz y colabora en el tema de víctimas y Derechos Humanos de la svíctimas.
134. **Impacto humano y social del conflicto en la sociedad.** Éste incluye el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas,

adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros (Acuerdo Final, punto cinco, p. 122).

135. **Implementación de las TIC.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; los mecanismos de rendición de cuentas; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; el fortalecimiento de mecanismos de control interno y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
136. **Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz.** Es el sexto punto del **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.** Se integra de cinco partes: (i) Mecanismos de implementación y verificación; (ii) la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR y su componente internacional; (iii) El componente de acompañamiento internacional con la Unión Europea, La FAO, UNASUR, UNESCO, PNUD, ONODC, CICR, ICTJ, la comisión global de las drogas; ONU mujeres, Suecia y Estados Unidos, entre otros; (iv) las herramientas que se utilizaran para la difusión y comunicación del acuerdo con el sistema conjunto de comunicaciones y pedagógica del acuerdo final durante 6 meses y creación de 31 emisoras de F.M.; (v) la refrendación del acuerdo, que se da, de acuerdo con la sentencia C-379 de 2016, acogiéndose como fórmula de convergencia el plebiscito del 2 de octubre de 2016.
137. **Inclusión política.** En el punto dos del Acuerdo Final, por inclusión política se entiende la mayor participación de ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, en el marco del fortalecimiento de la democracia, y no la propaganda o proselitismo político (página 40 del Acuerdo Final, numeral 2.2.3.).
138. **Infraestructura y adecuación de tierras.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con desarrollo social, estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria y, un sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Hacen parte de este punto la infraestructura vial, infraestructura de riego, infraestructura eléctrica y de conectividad. (i) La infraestructura vial requiere la implementación del Plan Nacional de Vías Terciarias, con los siguientes criterios: participación activa de las comunidades para priorizar, ejecutar y continuar las obras; asistencia técnica y capacidad organizativa para el mantenimiento y sostenibilidad de las obras; estímulo a la economía local y promoción para contratar trabajadores de la región y materiales locales; promoción y aplicación de soluciones tecnológicas y,

- sostenibilidad socio ambiental. (ii) Infraestructura de riego, con la creación del Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, con estos criterios: Promoción y aplicación de soluciones tecnológicas, recuperación de la infraestructura de riego, acompañamiento a asociaciones de usuarios para formular planes de riego y drenaje, asistencia técnica y promoción de la capacidad organizativa de las comunidades, promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua de riego y, preparación para mitigar riesgos por el cambio climático. (iii) Infraestructura eléctrica y de conectividad con la creación del Plan Nacional de Conectividad Rural, que tendrá estos criterios: ampliación de la cobertura eléctrica, promoción y aplicación de soluciones tecnológicas, asistencia técnica y promoción de la capacidad organizativa, instalación de infraestructura para acceso a internet de alta velocidad y, acceso comunitario a internet en centros poblados.
139. **Iniciativas de conmemoración.** Entre ellas figuran los museos y los monumentos públicos que preservan la memoria de las víctimas y aumentan la conciencia moral sobre los abusos cometidos en el pasado, con el fin de construir un baluarte en contra de su repetición. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
140. **Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se crea esta figura, sin mayor descripción.
141. **Instancia de alto Nivel para el control, seguimiento, auditoría y rendición de cuentas.** Hace parte del punto dos del Acuerdo Final, en lo que se refiere al Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política – SISEP.
142. **Instancia de Alto Nivel para los lineamientos de uso de la tierra.** Se encargará de la formulación de lineamientos generales de uso de la tierra, atendiendo las características de su vocación, el bien común y las visiones territoriales de desarrollo rural, construidos en el marco de las instancias de participación, contando con la participación equilibrada de las personas, teniendo en cuenta la sostenibilidad socio ambiental, la conservación de los recursos hídricos, la biodiversidad, la prioridad en la producción de alimentos (autosuficiencia) y las particularidades sociales, culturales y económicas de los territorios y, creando mecanismos de concertación y diálogo entre niveles del gobierno con comunidades, empresas, etc.
143. **Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista - NIMD.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local. Colabora en el acompañamiento internacional en el tema de participación política.
144. **Instituto Kroc.** Es el encargado del componente técnico del mecanismo de verificación y trabajará en coordinación con la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias – CSVR, para cumplir con las siguientes funciones: (i) Diseñar la

metodología para identificar los avances de los acuerdos; (ii) Aportar las buenas prácticas y experiencias para un seguimiento efectivo a la implementación de los acuerdos; (iii) Brindar el soporte técnico de seguimiento, verificación y acompañamiento a la implementación de los acuerdos; (iv) Construir con rigor metodológico un modelo de evaluación y seguimiento que permita medir el cumplimiento de los acuerdos, lo suficientemente preciso y que permita en tiempo real, la toma de decisiones y los ajustes, todo ello en el marco de una lógica de mejoramiento continuo de las capacidades de ejecución en la construcción de la paz; (v) Complementar su esfuerzo de trabajo técnico con las buenas prácticas y experiencias de otras instituciones e institutos que sean convenidos por el componente internacional de verificación y aprobados por la CSVR; (vi) Destinar sus informes, matrices y productos al Componente Internacional de Verificación y la CSVR, de conformidad con los criterios de confidencialidad que se establezcan y, (vii) Asegurar el seguimiento objetivo al cumplimiento de la implementación de los acuerdos. (Punto seis del Acuerdo Final).

145. Instrumento de prevención y monitoreo de las organizaciones criminales objeto del acuerdo: Bajo instancias de la Defensoría del Pueblo, y, dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se creará un sistema de prevención y alerta, con el propósito de identificar de manera rápida y eficaz presencia y actividades de organizaciones y conductas criminales.

146. Integridad de la seguridad nacional: este término se refiere a la participación del Gobierno, del Estado y de la ciudadanía de manera conjunta y coordinada en la seguridad y defensa nacional; concepción surgida del concepto de la revolución francesa de "nación en armas", el cual se manifiesta en el espíritu de la democracia participativa, en el sentido de que la solución de los problemas que atañen a la comunidad, como el de su seguridad, deben contar con su concurso. El segundo significado de integridad, corresponde al hecho de que la seguridad del Estado debe tomarse de manera totalizada y armónica en el conjunto de sus elementos integradores como los son: Población, Territorio, e Instituciones. La seguridad nacional no puede ir más allá de la amenaza, para no dar prevalencia a uno sobre los otros elementos que integran el concepto estatal; como sería el caso en que por asegurar las instituciones se atropelle a la población. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional⁹ y que luego harían parte de la inexequible Ley 684 de 2001).

147. Jurisdicción especial indígena. Dentro del punto seis del Acuerdo Final, Implementación, verificación y refrendación de los Acuerdos de Paz, se concertará un programa especial de armonización para la reincorporación de los desvinculados pertenecientes a comunidades indígenas que opten por regresar a sus pueblos y se crea una estrategia pedagógica y comunicativa de difusión de los

⁹COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

- principios de no discriminación racial y étnica de las mujeres, jóvenes y niñas desvinculadas del conflicto.
148. **Justicia de género.** Incluye esfuerzos para combatir la impunidad de la violencia sexual y de género, y asegurar el acceso de las mujeres, en igualdad de condiciones, a los programas de reparación por violaciones a los derechos humanos. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
149. **Justicia Transicional:** Aquel el conjunto de medidas judiciales y políticas utilizadas como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de mucho tiempo.
150. **La Habana.** Capital de la República de Cuba donde se realizaron las rondas de la Mesa de Conversaciones para el Acuerdo Final desde noviembre de 2012.
151. **Limpieza y descontaminación de territorios afectados por minas antipersonales – MAP.** Se incluye en el punto tres como un aspecto de la dejación de las armas.
152. **Marco Jurídico de Referencia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR.** Para efectos del SIVJRNR, los marcos jurídicos de referencia incluyen principalmente el Derecho Internacional en materia de derechos humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Las secciones del Tribunal para la Paz, las salas y la Unidad de Investigación y Acusación, al adoptar sus resoluciones o sentencias harán una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, la cual podrá ser diferente a la efectuada por las autoridades judiciales, disciplinarias o administrativas. Igualmente el Estado colombiano tiene el deber de asegurar, por medios razonables dentro de su alcance, la verdad, justicia, reparación, y medidas de no repetición, con respecto a las graves infracciones del DIH y graves violaciones de los derechos humanos (Acuerdo Final, punto cinco, p. 136).
153. **Mecanismo de monitoreo y verificación – MM&V.** El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición incluye este mecanismo de tipo técnico, que contribuye a la generación de transparencia, credibilidad y confianza en el proceso de cese al fuego, con el apoyo de las comunidades, organizaciones sociales, políticas y con la institucionalidad del Estado, en el nivel local, regional y nacional.
154. **Mecanismo nacional de supervisión e inspección territorial a los servicios de vigilancia y seguridad privada:** A instancias de la

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se creará dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se este mecanismo, con el objetivo de garantizar que dichos servicios de seguridad privada correspondan a lo permitido legalmente.

155. **Mecanismos de control interno.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; los mecanismos de rendición de cuentas; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; la implementación de las TIC; y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
156. **Mecanismos de rendición de cuentas.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; la implementación de las TIC; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; el fortalecimiento de mecanismos de control interno y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
157. **Mecanismos de resolución de conflictos de tenencia y uso y de fortalecimiento de la producción alimentaria.** En virtud de lo dispuesto en el punto uno del Acuerdo Final, se crearán mecanismos ágiles de conciliación y resolución de conflictos de uso y tenencia de la tierra, para resolver conflictos de uso y tenencia de la tierra, promover la regulación rural, aplicar las acciones de la jurisdicción agraria y la creación de una Instancia de Alto Nivel para los lineamientos de uso de la tierra con participación equilibrada de las personas, teniendo en cuenta la sostenibilidad socio ambiental, la conservación de los recursos hídricos, la biodiversidad, la prioridad en la producción de alimentos (autosuficiencia) y las particularidades sociales, culturales y económicas de los territorios y, creando mecanismos de concertación y diálogo entre niveles del gobierno con comunidades, empresas, etc.
158. **Mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial de Paz y el Compromiso de los Derechos Humanos.** Son cinco y corresponde a los siguientes: (i) Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, como órgano temporal de carácter extrajudicial, que busca darle a toda la sociedad una visión más amplia del conflicto; (ii) Unidad especial para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; (iii) Jurisdicción especial para la paz; (iv) medidas de reparación integral para la construcción de la paz; (v) garantías de no repetición.
159. **Mecanismos democráticos de participación ciudadana.** Además de los previstos en el artículo 103 Superior, se incluyen los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas a través de medidas para garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y empoderamiento de los movimientos sociales

- y organizaciones sociales, de acuerdo con sus repertorios y plataformas de acción social, como pilar fundamental de la democracia.
160. **Mecanismos democráticos de participación ciudadana.** Junto con los Derechos y garantías plenas y las Medidas efectivas, integra la Participación política - Apertura democrática para construir la paz, segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se compone de: (i) Garantías para movimientos; (ii) Garantías para movilización y protesta; (iii) Participación ciudadana en medios de comunicación; (iv) Garantías para la reconciliación; (v) Control y Veeduría ciudadana y, (vi) Política para fortalecer la democracia.
161. **Mecanismos especiales para la denuncia ciudadana.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; los mecanismos de rendición de cuentas; las veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; la implementación de las TIC; el fortalecimiento de mecanismos de control interno y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
162. **Medidas de prevención y lucha contra la corrupción:** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se pretende fomentar una cultura de transparencia en los territorios, junto con las medidas enfocadas a contener la penetración de las organizaciones criminales en el ejercicio de la política.
163. **Medidas de reparación integral para la construcción de la paz.** Dichas medidas de reparación, se integran de las siguientes: (i) Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva; (ii) Acciones concretas de contribución a la reparación; (iii) Reparación colectiva en el fin del conflicto, que incluye el carácter reparador de los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET), los planes de reparación colectiva con enfoque territorial (Medidas materiales y simbólicas dirigidas a atender el daño; Medidas de convivencia y reconciliación; Articulación; Planes de acción; Mecanismos de participación y, Medidas de contribución a la reparación) y, los planes nacionales de reparación colectiva; (iv) Rehabilitación psico-social, con medidas de recuperación emocional a nivel individual y un plan de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición; (v) Procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior; (vi) Medidas sobre restitución de tierras y, (vii) Adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas en el marco del fin del conflicto y contribución a la reparación material de las víctimas (Acuerdo Final, punto cinco).
164. **Medidas de satisfacción:** A manera enunciativa, resulta importante mencionar que la Corte IDH también ha ordenado otro tipo de medidas tales como la obligación de tomar medidas efectivas para evitar la repetición de los hechos (derogación de leyes, expedición de normas, supresión de prácticas), la

obligación de garantizar las condiciones de seguridad para el retorno de las personas desplazadas, el establecimiento de programas de educación en derechos humanos para funcionarios de la fuerza pública, el otorgamiento de becas estudiantiles, el diseño e implementación de programas sociales y la construcción de planes de vivienda. Las medidas de satisfacción podrán ser desarrolladas, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar a aquellas que sean identificadas y señaladas por las respectivas comunidades étnicas en el marco de los procesos de consulta que el Gobierno colombiano debe adelantar ante ellos. Incluyen, además del esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables para evitar su impunidad, las siguientes:¹⁰ (i) Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las víctimas, especialmente de las mujeres. (ii) Construcción de monumentos públicos que enaltezcan a las víctimas, que podrán ser diseñados por artistas pertenecientes a esas comunidades a la luz de las tradiciones y cultura del sujeto colectivo respectivo. (iii) Creación y difusión de campañas para medios de comunicación sobre el valor de la diferencia cultural, la importancia de erradicar todas las manifestaciones de racismo y de respetar los derechos del pueblo victimizado. Estas campañas deben propender a que los ciudadanos entiendan el valor de la diferencia cultural y del pluralismo. (iv) Difusión de campañas que muestren la no participación del pueblo victimizado en el conflicto armado. (v) Difusión en diarios de masiva circulación y cadenas radiales de las decisiones judiciales que reivindiquen los derechos del pueblo víctima, con el fin de que toda la sociedad conozca esos contenidos. (vi) Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que las victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad, para lo cual se contará con la autorización de la víctima de que se trate. La difusión además de hacerse en castellano, deberá efectuarse en las lenguas y con las formas de expresión del pueblo víctima. (vii) Efectuar las publicaciones y acciones a que haya lugar relacionadas con el numeral anterior. Estas publicaciones deberán hacerse en el dialecto propio de las víctimas y en castellano. (viii) Fortalecimiento de programas interculturales en materia de música a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con la cultura de los pueblos victimizados. (ix) Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos. (x) La adopción de medidas de reparación simbólica para preservar la memoria histórica, la aceptación pública de los crímenes por el victimizante, la solicitud de perdón por parte de los perpetradores y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. (xi) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños y niñas secuestrados o reclutados forzosamente y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito la

¹⁰ OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Trámite legal para el pago de obligaciones pecuniarias impuestas al estado colombiano en decisiones sobre Derechos Humanos y derecho Internacional Humanitario, en: Boletín Mexicano de Derecho Comparado # 137, mayo – agosto de 2013, pp. 559 – 561.

víctima, su pueblo o las prácticas culturales de su pueblo y familia. (xii) La realización de una declaración oficial o la adopción de una decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, individuales o colectivas, y de las personas estrechamente vinculadas a ellas. (xiii) La verificación de los hechos y la revelación completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de las víctimas, individuales o colectivas, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones. La difusión, además de hacerse en castellano, deberá efectuarse en las lenguas y con las formas de expresión de las víctimas. (xiv) Realización de actos conmemorativos y homenajes públicos, en cuya planeación y puesta en marcha participarán las víctimas. Estos actos y homenajes deberán contar con componentes diferenciadores que resalten y enaltezcan la cultura y las tradiciones del pueblo víctima: Rom, indígena o comunidad negra correspondientes. (xv) Realización de reconocimientos públicos que deberán contar con la presencia del pueblo víctima y de la sociedad civil. En estos eventos se garantizará la traducción para que los miembros de los sujetos colectivos reciban este reconocimiento en su propia lengua. (xvi) Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos y difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios. (xvii) Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor. Igualmente, salvo en caso de guerra exterior, las víctimas que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y adelantar los demás trámites correspondientes para resolver su situación militar por un lapso de cinco (5) años contados a partir del 9 de diciembre de 2011 o de la ocurrencia del hecho victimizante. Las víctimas de estarán exentas de cualquier pago de la cuota de compensación militar.

165. **Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.** Hacen parte del segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Busca la inclusión de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad en ocho aspectos: (i) Promoción del Pluralismo Político y la Representatividad, haciendo cambios institucionales para que los partidos y movimientos conserven su personería jurídica y que movimientos y organizaciones sociales se vuelvan partidos o movimientos sin necesidad de un umbral y sin un número mínimo de afiliados requerido, financiación y divulgación de programas y transitoriedad por ocho años, incrementando los recursos del Fondo de Financiación de Partidos y Movimientos políticos; (ii) Promoción de la Participación Electoral, estimulado mediante campañas de información, capacitación, pedagogía y divulgación, así como la cedulação masiva; (iii) Promoción de la transparencia en los procesos

electorales y en la pauta oficial, con campañas para la prevención de conductas delictivas, creación de un sistema de recepción de denuncias, creación de un Tribunal de Garantías Electorales y tribunales seccionales, castigos a la infiltración criminal en la actividad política y, voto electrónico; (iv) Reforma del Régimen y Organización Electoral, incluyendo al Consejo Nacional Electoral o al organismo que haga sus veces, creándose una Misión Electoral con carácter transitorio por seis meses, para hacerle recomendaciones al Gobierno Nacional y siete magistrados observadores provenientes de la Misión de Observación Electoral – MOE, del Centro Carter, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes y del Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista; (v) Promoción de una Cultura Política democrática y participativa con la transformación de la cultura política del país, para ampliar y robustecer la democracia y la participación de mujeres, campesinos, indígenas, afrodescendientes y LGTBI, incluyendo valores que combatan el sexismo y la discriminación por género, orientación sexual o identidad de género diversa y promoción del liderazgo político; (vi) Promoción de la Representación política de poblaciones y Zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono, creándose dieciséis Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz por dos períodos electorales y 16 representantes a la Cámara, sin perjuicio de poder también votar por los representantes a la Cámara de cada circunscripción electoral territorial y limitando a los actuales partidos a inscribir candidatos; (vii) Promoción y participación política y ciudadana de la mujer en el marco del Acuerdo Final, rechazando su discriminación con participación equilibrada hombres – mujeres y, (viii) La creación de un nuevo espacio para dar acceso a medios a los partidos y movimientos políticos con un nuevo Canal Institucional de Televisión de los Desmovilizados, creándose además una Comisión de Televisión para asesorar en la programación del Canal.

166. **Medidas efectivas.** Junto con los Derechos y garantías plenas y los Mecanismos democráticos de participación ciudadana, integra la Participación política - Apertura democrática para construir la paz, segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se compone de: (i) Promoción del pluralismo, con el acceso al sistema político y la igualdad de condiciones; (ii) Promoción de la participación electoral; (iii) Promoción de la transparencia; (iv) Reforma al régimen y la organización electoral; (v) Promoción de la cultura política y participativa; (vi) Promoción de la representación política; (vii) Promoción participativa política de la mujer y, (viii) Creación de espacios para participación política.
167. **Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.** Incluye trámites a reformas normativas, promoción de mecanismos y medidas de financiación con recursos del sistema general de participaciones y el sistema nacional de regalías, incluyendo al sector industrial de

- la sostenibilidad de proyectos como la reforma rural para indígenas integral, el programa nacional de sustitución de cultivos y los planes de reincorporación a la vida civil, inclusive con fondos provenientes de la cooperación nacional. También están en esas medidas las que contribuyan a la reparación de las víctimas y la prevalencia de los derechos de los menores sobre los derechos de los demás.
168. **Mesa Técnica de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección – UNP.** Para la implementación del punto tres del Acuerdo Final, sobre fin del conflicto, la Unidad Nacional de Protección contará con una Mesa Técnica de Seguridad y Protección y una Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.
169. **Ministerio Público.** Es garante de las libertades democráticas en el Acuerdo Final. Así se le define en el punto dos.
170. **Misión de Observación Electoral –MOE.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
171. **Misión Electoral.** Órgano con carácter transitorio por seis meses, para hacerle recomendaciones al Gobierno Nacional y siete magistrados observadores provenientes de la Misión de Observación Electoral –MOE, del Centro Carter, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes y del Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
172. **Misión política de verificación de las Naciones Unidas.** A través de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Gobierno Nacional y las FARC-EP, solicitaron una Misión Política, que funcionará por un período de tres años, renovables si fuere necesario, con el mandato de verificar la reincorporación de las FARC-EP y la implementación de medidas de protección y seguridad personal y colectiva. Dicha misión inicia su trabajo una vez concluido el mandato de la misión de verificación de cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo. (Punto seis del Acuerdo Final).
173. **Movilización y protesta.** Se reconoce en el punto dos del Acuerdo Final, como una forma de acción política, y como parte del ejercicio legítimo de los derechos de reunión, a la libre circulación, a la libre expresión, a la libertad de conciencia y a la oposición en una democracia.
174. **Movilización:** Es la medida que determina la adecuación del poder nacional de la situación de paz a la de guerra exterior, conmoción interior o calamidad pública. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional¹¹ y que luego harían parte de la inexecutable Ley 684 de 2001).
175. **Mujer Rural.** Es toda aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, tiene una actividad productiva

¹¹COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual.* Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada. Esta definición incluye a las mujeres campesinas, indígenas y afro, sin tierras o con tierra insuficiente. (Ley 731 de 2002).

176. **Municipiones sin explotar – MUSE.** Se incluyen en el punto tres como un aspecto de la dejación de las armas.
177. **No.** Opción de respuesta en el plebiscito. En el que se celebró el 2 de octubre de 2016 ganó con el 50,2% de los votos depositados: 6431376.
178. **Notables.** Son dos personas de representatividad internacional, elegidas, una por parte del Gobierno Nacional y otra, por parte de las FARC-EP, que dentro del mecanismo de verificación, cumplirán dos funciones: (i) Realizarán los pronunciamientos públicos, en relación con los avances que se registren en la implementación de los acuerdos y puntos de discusión y controversia, todo ello en coordinación con la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias – CSVR; (ii) En relación con los puntos de discusión y controversia que adviertan dificultad en la implementación de los acuerdos, los notables, en coordinación con los representantes de los países que hacen parte del componente internacional de verificación, presentarán recomendaciones de solución (Punto seis del Acuerdo Final).
179. **Objetivos del Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS.** Superar las condiciones de pobreza, creación de condiciones de bienestar y buen vivir territorial; promoción de la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito: promoción de la asociatividad y la economía solidaria; creación de políticas y oportunidades laborales; cierre de la frontera agrícola y recuperación de los ecosistemas y desarrollo sostenible; apoyo a las zonas de reserva campesina, fortalecimiento de la participación de organizaciones campesinas y mujeres rurales con apoyo técnico, financiero, humano, etc. Fortalecimiento de los datos de confianza y reconciliación de las comunidades; Respeto por la DDHH, el medio ambiente y el buen vivir; fortalecimiento de la presencia institucional del estado, así como de la capacidad de gestión de las comunidades y organizaciones; Asegurar la sostenibilidad del PNIS y el impulso a la investigación, y análisis de la situación de la mujer.
180. **Objetivos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.** Las diferentes medidas y mecanismos del Sistema Integral deben contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: (i) Satisfacción de los derechos de las víctimas, mediante la combinación de mecanismos de carácter judicial y extra-judicial; (ii) Rendición de cuentas, mediante el establecimiento de responsabilidades, todos los participantes en el conflicto, de forma directa o indirecta, combatientes o no combatientes, deberán asumir su responsabilidad por las graves violaciones e infracciones cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado; (iii) No repetición, mediante la aplicación de todas las medidas

del Sistema –y de otras que serán acordadas en el Punto 3 de la Agenda– para impedir la revictimización y la repetición, alentar el rechazo de la sociedad a la guerra y sus efectos, afianzar la terminación del conflicto, e impedir el surgimiento de nuevas formas de violencia; (iv) Enfoque territorial, diferencial y de género, mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, y de las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables, y por tanto más afectadas por el conflicto; (v) Seguridad jurídica, mediante el cumplimiento de las condiciones del Sistema Integral y en especial de la Jurisdicción Especial para la Paz, con las garantías necesarias del debido proceso; (vi) Convivencia y reconciliación, mediante la construcción de confianza en el otro a partir de las transformaciones positivas que en el seno de la sociedad generen los acuerdos de paz, en especial mediante el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidades, y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de la necesidad de aprovechar esta oportunidad para construir un mejor futuro sobre la base de la justicia social, el respeto y la tolerancia y, (vii) Legitimidad, respondiendo a las expectativas de las víctimas, de la sociedad en general, y a las obligaciones nacionales e internacionales del Estado colombiano, incluyendo el cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Final (Acuerdo Final, punto cinco pp. 116 – 117).

181. **Obligación del Estado de investigar los hechos del caso, identificar, juzgar y sancionar a los responsables.** Como parte de esta medida, la Corte IDH ordena que los resultados de los procesos penales sean públicamente divulgados por el Estado a la sociedad en general para que pueda conocer la verdad sobre los hechos ocurridos. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.¹²
182. **Obligación:** Todos los colombianos tienen el deber y la obligación de participar activamente en la seguridad y defensa nacional. Los extranjeros que se encuentren en el país deben cumplir con las disposiciones pertinentes. (Artículo 95 de la Constitución Nacional).
183. **Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en los temas de revisión de la situación de personas privadas de la libertad, procesadas o condenadas, por pertenecer o

¹² ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

- colaborar con las FARC-EP; Garantías de seguridad personal; Víctimas y Derechos Humanos de las víctimas.
184. **ONU mujeres.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz y colabora con el tema de enfoque de género.
185. **Ordenamiento territorial.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
186. **Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes – OCLAE.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de reincorporación.
187. **Órganos de la Justicia Especial de Paz – JEP.** El componente de justicia estará integrado por los siguientes órganos: (i) Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; (ii) El Tribunal para la Paz; (iii) Sala de Amnistía o indulto; (iv) Sala de definición de situaciones jurídicas, para los casos diferentes a los literales anteriores o en otros supuestos no previstos y, (v) Unidad de Investigación y acusación, la cual debe satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad. Las resoluciones y sentencias deberán ser debidamente motivadas y fundadas en derecho. Podrán ser breves en la parte correspondiente a la comprobación de los requisitos del SIVJRNR. Ante todos los órganos del componente de justicia del SIVJRNR las personas podrán ejercer su derecho de defensa, según lo escojan, de manera individual o por medio de la organización a la cual hayan pertenecido. Podrá ejercer como defensor ante el SIVJRNR cualquier abogado acreditado como tal ante los órganos correspondientes de su país de residencia. El Estado ofrecerá un sistema autónomo de asesoría y defensa -gratuita si el solicitante careciere de recursos-, que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados. El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre de la jurisdicción especial para la paz.
188. **Oslo.** Capital del Reino de Noruega donde se dio inicio a la Mesa de Conversaciones el 18 de octubre de 2012.
189. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC.** Documento de Naciones Unidas que contempla el principio de no regresividad, para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Punto seis del Acuerdo Final).
190. **Pacto político nacional:** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se realizará un pacto entre los

- diferentes actores de la sociedad colombiana, para hacer efectivo el cumplimiento de los Acuerdos y prevenir que se vuelvan a utilizar las armas en la política.
191. **Países acompañantes del Acuerdo.** La República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile.
 192. **Países garantes del Acuerdo.** La República de Cuba y el Reino de Noruega.
 193. **Participación ciudadana en medios de comunicación.** Ésta participación se basa en principios de la libertad, dignidad y pertenencia, convivencia pacífica, paz con justicia social y pre conciliación, incorporando valores no sexistas, garantizando abrir convocatorias para adjudicación de radio comunitaria en zonas afectadas por el conflicto dentro de la democratización de la información, capacitación técnica de quienes trabajen en esos medios (comunicadores comunitarios y operadores comunitarios); apertura de espacios en emisoras y canales institucionales para la difusión del trabajo de movimientos y organizaciones sociales; así como la financiación para la producción y divulgación de contenidos que fomenten la cultura de la paz.
 194. **Participación de las comunidades.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
 195. **Participación de las víctimas:** La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos (Acuerdo Final, punto cinco, p. 112).
 196. **Participación de los servidores públicos en la campaña del plebiscito.** A partir del 30 agosto de 2016, los servidores públicos podrán participar en actos de proselitismo electoral y promover activamente y de manera pública la votación por el Sí o por el No al Acuerdo Final. Así mismo podrán invitar a los ciudadanos a apoyar cualquiera de las opciones de votación (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numeral 2).
 197. **Participación equilibrada hombres – mujeres.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
 198. **Participación política. Apertura democrática para construir la paz.** Es el segundo punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Se integra de: (i) Derechos y garantías plenas; (ii) Mecanismos democráticos de participación ciudadana y, (iii) Medidas efectivas.
 199. **Paz.** Se le califica universalmente como un derecho humano, y requisito necesario para el ejercicio de todos los demás derechos y deberes de las personas y la ciudadanía. Su eje central es impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de la función pública eficaz, y por los efectos del

mismo conflicto armado interno; que es meta esencial de la reconciliación nacional y la construcción de un nuevo paradigma de desarrollo y bienestar territorial para beneficio de amplios sectores de la población hasta ahora víctima de la exclusión y la desesperanza. (Acuerdo Final, preámbulo).

200. **Pedagogía para la paz. Dentro de las garantías para la reincorporación social**, las FARC-EP designaran 3 voceros por cada Zona Veredal y Punto Transitorio de los 10 integrantes de las FARC-EP autorizados para moverse a nivel municipal, quienes adelantaran labores de pedagogía de paz en los concejos del respectivo municipio. En el caso de las asambleas, tal labor se adelantara previa concertación de la CNR con las respectivas asambleas y gobernadores.
201. **Personas beneficiarias de la Reforma Rural Integral – RRI y del acceso y adjudicación gratuita a la tierra y del subsidio integral**. Serán personas trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente, priorizando a las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada. También podrán ser beneficiarias las asociaciones de personas trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria. Se les seleccionará con la participación de las comunidades locales, como garantía de transparencia y eficacia. Gobierno y comunidades velarán por evitar la especulación con la tierra en el marco de la Reforma Rural integral – RRI.
202. **Plan de Inversiones para la Paz**. El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones. Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de I este. Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones. (Acto Legislativo 01 de 2016, julio 7, artículo 3).

203. **Plan de zonificación ambiental.** Es aquel que, regido por el principio de bienestar y buen vivir, sirve para delimitar la frontera agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y, derecho progresivo al agua de la población.
204. **Plan marco de implementación de los acuerdos.** Según el punto seis del Acuerdo Final, este plan a su vez hará parte del Plan Nacional de Desarrollo, con un Plan Cuatrienal de Implementación de los Acuerdos en los dos períodos presidenciales siguientes (2018 – 2022 y 2022 – 2026). El Plan Marco, con una vigencia de diez años, contendrá el conjunto de propósitos y objetivos, metas y prioridades e indicadores, las recomendaciones de política y medidas necesarias para la implementación de todos los acuerdos, así como su priorización y secuencia –cronograma- e instituciones responsables. Contempla de manera prioritaria las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres, identificando las múltiples discriminaciones que deben ser atendidas para la ejecución de los acuerdos. Impulsará políticas públicas, programas y reformas que tengan en cuenta las particularidades de las mujeres, incluyendo indicadores de impacto que permitan identificar el avance de la implementación con enfoque de género y étnico. El CONPES tramitará y aprobará un documento para la implementación del Plan Marco, el cual será el contenido además de los recursos indicativos necesarios para su financiación, así como de sus fuentes (Acuerdo Final, punto seis, p. 172).
205. **Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
206. **Plan Nacional de Conectividad Rural.** Ver infraestructura y adecuación de tierras.
207. **Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda Social Rural.** Ver desarrollo social.
208. **Plan Nacional de Desarrollo.** Se fundamenta en la construcción de una Colombia en paz, equitativa y educada. Dicho Plan es producto un mandato popular y democrático, obtenido en la elección presidencial 2014, para construir una paz estable y duradera, propósito en el cual están comprometidos los servidores públicos en acatamiento a lo establecido en la ley 1735 de 2015. (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numeral 1.2). Debe además ajustarse a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.
209. **Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos.** Para el fortalecimiento de los mecanismos de promoción de los derechos humanos, ha sido creado este Plan, incluido en el Acuerdo Final y en el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, fortaleciendo además medidas de educación no formal a través de la

- puesta en marcha de campañas públicas de reconocimiento de los Derechos Humanos y prevención de su violación.
210. **Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
 211. **Plan Nacional de Riego y Drenaje.** Ver infraestructura y adecuación de tierras.
 212. **Plan Nacional de Salud Rural.** Ver desarrollo social.
 213. **Plan Nacional de Vías Terciarias.** Ver infraestructura y adecuación de tierras.
 214. **Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria con una perspectiva de género.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
 215. **Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
 216. **Plan progresivo de protección social y de garantía de los derechos de los trabajadores rurales a la luz de los Convenios de la OIT.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
 217. **Planes de desarrollo para las comunidades colindantes con zonas de manejo ambiental.** Con ellos se busca prevenir e impulsar soluciones a los conflictos de vocación de la tierra y su uso real y apoyar a las comunidades rurales para la prestación de servicios ambientales, la valoración de intangibles culturales y espirituales, la protección del interés social, la protección de la producción alimentaria sostenible y silvopastoril y, la protección de la reforestación en las Zonas de Reserva Campesina – ZRC.
 218. **Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.** Ver Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS.
 219. **Planes nacionales para acceso a la tierra.** Buscan, de manera complementaria la provisión de bienes y servicios (educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición) y desarrollar el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria, junto con el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, el acceso a la producción del campo, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y el desarrollo de la nación.
 220. **Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI.** Estos tienen como objetivos: (i) superar la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural con enfoque de género para ayudar a las mujeres del campo; (ii) integración y cierre de la brecha entre el campo y la ciudad; (iii) erradicación de la pobreza extrema en una fase de diez años con acciones conjuntas; (iv) disminución de la desigualdad y creación de una tendencia hacia la convergencia,

disminuyendo en un 50% la pobreza rural. Estos planes incluyen infraestructura y adecuación de tierras (infraestructura vial, infraestructura de riego, infraestructura eléctrica y de conectividad); desarrollo social (educación rural, salud, vivienda y agua potable); estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria (asistencia técnica, subsidios y generación de ingresos y crédito, mercadeo y formalización laboral rural) y, un sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

221. **Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.** Es un mecanismo de participación ciudadana consagrado en la Constitución política de Colombia, mediante el cual, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, podrá someter a consideración del pueblo mediante plebiscito, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual estará sometido en su trámite y aprobación a las reglas especiales contenidas en la ley 1806 de 2016.
222. **PNUD.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz y colabora con el punto de Reincorporación. Es el sexto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
223. **Poder Nacional:** Es la suma de la capacidad y recursos de la Nación para enfrentar las amenazas contra su soberanía, estabilidad institucional, y orden público interno. El poder nacional se expresa en todas las acciones de orden político, económico, social, cívico, militar y policial. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional¹³ y que luego harían parte de la inexecutable Ley 684 de 2001).
224. **Política alimentaria y nutricional en las zonas rurales.** Ver Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. La Política alimentaria y nutricional en las zonas rurales, reconoce el papel fundamental de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y, se basa, de acuerdo con el numeral 1.3.4., del punto uno, en el incremento progresivo de la producción de alimentos, la generación de ingresos, y en general la creación de condiciones de bienestar mediante los planes nacionales de acceso a tierras, infraestructura, riego, vivienda y agua potable, asistencia técnica y capacitación, mercadeo, crédito, la promoción de formas asociativas basadas en la solidaridad y la cooperación, y demás planes establecidos en el Acuerdo Final.
225. **Política de desarrollo agrario integral.** Hace parte del principio de priorización de la Reforma Rural Integral – RRI. Es universal y su ejecución prioriza la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, y hace

¹³COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

- énfasis en pequeños y medianos productores. Dentro de la priorización se incluyen los derechos de las niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores.
226. **Política para el fortalecimiento de la planeación democrática y participación en la elaboración, discurso, seguimiento, evaluación y ejecución del Acuerdo.** Esta política tan amplia, con cinco acciones, cada una de ellas con muchas metas, se desarrolla así: (i) Revisión de las funciones y la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación con sus correspondientes ajustes normativos; (ii) Prestar asistencia técnica a las autoridades municipales y departamentales en la comunicación de las herramientas de planeación; (iii) Revisión integral y participativa en los procesos de planeación, sus instancias territoriales y efectividad del sistema; (iv) Fortalecimiento institucional para la participación ciudadana en políticas públicas sociales de salud, educación, lucha contra la pobreza y desigualdad, medio ambiente y cultura, asegurando la participación de la mujer y, (v) Fortalecimiento y promoción para la construcción de presupuestos participativos sensibles al género y derechos de hombres y mujeres creando incentivos para la planeación.
227. **Pregunta del plebiscito.** El decreto 1391 del 30 de agosto de 2016, artículo 1º, convocó al pueblo de Colombia para el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, para que decidiera si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Con ese propósito, el pueblo respondió la siguiente pregunta: «¿Apoya usted el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera?» De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo de la Ley 1806 de 2016, se entenderá que la ciudadanía aprueba el plebiscito en caso de que la votación por el sí obtuviere una cantidad de votos mayor al 13% del censo electoral vigente y supere los votos depositados por el no.
228. **Premio Nobel de Paz.** El químico e ingeniero sueco Alfred Nobel no quería que la humanidad lo recordara por inventar la dinamita y por eso su legado se destinó a los premios que llevan su nombre. El 7 de octubre de 2016 le fue comunicado al presidente colombiano Juan Manuel Santos Calderón la concesión del mismo, cuya entrega se efectúa en Oslo el 10 de diciembre de 2016, con la motivación de sus grandes esfuerzos en favor de la paz de Colombia. Uno de los suizos más respetados fue Jean Henri Dunant, negociante y filántropo, mundialmente conocido por fundar la Cruz Roja Internacional y, Premio Nobel de Paz en 1901, que compartió con Frédéric Passy. El Mahatma Gandhi fue nominado cinco veces al premio Nobel de Paz, pero nunca lo recibió. Por su parte, Tenzin Gyatso, es Su Santidad el Dalai Lama XIV, guía temporal y espiritual del pueblo tibetano, nacido en Ambdo en 1935, entronizado a los cuatro años en Lasa, la capital tibetana; huyó del Tibet en 1959 debido a la invasión China; en 1989 obtuvo el Premio Nobel de la Paz. Reside en Dharamsala, India. En el

ámbito latinoamericano, el Premio Nobel de Paz lo han ganado Adolfo Pérez Esquivel, Oscar Arias y Rigoberta Menchú.

229. **Principio de beneficio, impacto y medición.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que debe impactar al mayor número de personas, con la mayor intensidad y en el menor tiempo posible, y medir sus efectos en cada proyecto y región.
230. **Principio de bienestar y buen vivir.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción plena de las necesidades de la ciudadanía en las zonas rurales, de manera que en el menor plazo posible se logre que los campesinos e integrantes de las comunidades, incluidas las afro descendientes e indígenas, ejerzan plenamente sus derechos y se enlace la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades. También se derivan de este principio el acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad, así como de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población.
231. **Principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que consagra mecanismos y garantías que permitan que el mayor número posible de personas habitantes del campo, sin tierra o con tierra insuficiente, puedan acceder a ella, incentivando el uso adecuado de ésta con criterios de sostenibilidad ambiental, vocación del suelo, ordenamiento territorial y participación de las comunidades.
232. **Principio de derecho a la alimentación.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI. También se le considera un nuevo derecho fundamental esencial para las nuevas y futuras generaciones. Hace parte de la política de desarrollo agrario integral, que está orientada a asegurar progresivamente que todas las personas tengan acceso a una alimentación sana y adecuada y que los alimentos se produzcan bajo sistemas sostenibles.
233. **Principio de desarrollo sostenible.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, considerado ambiental y socialmente sostenible, el cual requiere la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.
234. **Principio de Esclarecimiento de la verdad.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
235. **Principio de igualdad y enfoque de género.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que reconoce a las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las

mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en el Acuerdo Final, para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y las condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades (enfoque de género).

236. **Principio de integralidad.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, mediante el cual se asegura la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permita agregar valor. También asegura oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad, así como de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población.
237. **Principio de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible.** Rige el cierre de la frontera social, agrícola y protección de zonas de reserva, con el cual se desarrolla un plan de zonificación ambiental para delimitar la frontera agrícola en un plazo de dos años, caracterizando el uso de áreas con manejo ambiental especial con zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad y su protección; ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y, derecho progresivo al agua de la población.
238. **Principio de Participación de las víctimas.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
239. **Principio de participación.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que incluye la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas que se adelantarán con la activa participación de las comunidades, que además es garantía de transparencia unida a la rendición de cuentas, a la veeduría ciudadana y a la vigilancia especial de los organismos competentes.
240. **Principio de presencia del Estado.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que requiere la presencia del Estado en el territorio rural en forma amplia y eficaz, expresándose en el cumplimiento de los derechos de todas las personas en democracia.
241. **Principio de priorización.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI que se refiere a la política de desarrollo agrario integral, la cual es universal y su ejecución prioriza la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, y hace énfasis en pequeños y medianos productores. Dentro de la priorización se incluyen los derechos de las niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores.
242. **Principio de reconciliación.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
243. **Principio de reconciliación:** Uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana

- para transitar caminos de civilidad y convivencia (Acuerdo Final, punto cinco p. 113).
244. **Principio de Reconocimiento de las víctimas.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
245. **Principio de Reconocimiento de responsabilidad.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
246. **Principio de regularización de la propiedad.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que lucha contra las irregularidades en la posesión y propiedad de la tierra y garantía de los derechos de las personas que son legítimos poseedores y dueños, de manera que no se vuelva a acudir a la violencia para resolver los conflictos relacionados con la tierra.
247. **Principio de Reparación de las víctimas.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
248. **Principio de restablecimiento.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que busca proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento y del despojo, y la reversión de los efectos del conflicto y del abandono sobre comunidades y territorios.
249. **Principio de Satisfacción de los derechos de las víctimas.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
250. **Principio de transformación estructural.** Es un principio de la Reforma Rural Integral – RRI, que se consagra como sinónimo de la transformación de la realidad rural con equidad, igualdad y democracia.
251. **Principio Enfoque de derechos.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
252. **Principio Garantía de no repetición.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
253. **Principio Garantías de protección y seguridad.** Es un principio declarado del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
254. **Principios de la Reforma Rural Integral – RRI.** La reforma Rural integral – RRI, se rige por trece principios que hacen parte del punto uno del acuerdo Final, y son: principio de transformación estructural; principio de igualdad y enfoque de género, principio de bienestar y buen vivir; principio de priorización; principio de integralidad, principio de restablecimiento, principio de regularización de la propiedad; principio de derecho a la alimentación; principio de participación; principio de beneficio, impacto y medición; principio de desarrollo sostenible, principio de presencia del Estado y, principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.
255. **Procedimiento legislativo especial para la paz.** Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y

transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República. El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas: a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera; b) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz tendrán trámite preferencial. En consecuencia, tendrán absoluta prelación en el orden del día sobre cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre él; c) El título de las leyes y los actos legislativos a los que se refiere este artículo, deberá corresponder precisamente a su contenido y a su texto procederá esta fórmula: "El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, DECRETA"; d) El primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que medie para ello solicitud del Gobierno nacional. El segundo debate en las plenarias de cada una de las Cámaras; e) Los proyectos de ley serán aprobados con las mayorías previstas en la Constitución y la ley, según su naturaleza; f) Los actos legislativos serán tramitados en una sola vuelta de cuatro debates. El tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días. g) Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta; h) Los proyectos de ley y de acto legislativo solo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previo del Gobierno nacional; i) Todos los proyectos de ley y de acto legislativo podrán tramitarse en sesiones extraordinarias; j) En la comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto, con las modificaciones avaladas por el Gobierno nacional, en una sola votación; k) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia. Las Leyes Estatuarias tendrán control previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados. En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República. Éste es un nuevo artículo transitorio de la Constitución Política de Colombia. (Acto Legislativo 01 de 2016, julio 7, artículo 1).

256. **Procedimiento Penal.** En el componente de justicia se aplicarán dos procedimientos: (i) Procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad y, (ii) Procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad.
257. **Programa de Protección Integral:** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se desarrollará el programa de protección integral, enfocado no solo a los miembros del movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida civil, sino que involucra por igual a los miembros antiguos de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, sus familias, actividades y sedes, de acuerdo al nivel de riesgo. Este Programa estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República bajo la supervisión del Delegado Presidencial en la instancia del alto nivel del Sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política.
258. **Programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organismo en los territorios:** Este programa, dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, estará bajo instancias del Ministerio del Interior, y tendrá como objetivos la definición y adopción de medidas de seguridad para movimientos, grupos y comunidades en los territorios específicamente, por lo tanto, incluirá la participación activa de ellos. Contempla un Protocolo de protección para territorios rurales, creado por el Ministerio del Interior, enfocado a territorios rurales afectados por el conflicto.
259. **Programa Nacional de Intervención Integral Frente al Consumo de Drogas Ilícitas.** Instancia de alto nivel creada por el Gobierno Nacional, junto con el Sistema Nacional de Atención al Consumidor de Drogas Ilícitas, que hace parte de los Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública. Se suma la revisión y ajustes participativos de la política pública frente al consumo de drogas ilícitas según grupos de edad, género, condición socioeconómica y ubicación geográfica, CREÁNDOSE una instancia nacional integrada por comunidades religiosas, personas consumidoras, asociaciones de padres de familia, instituciones educativas, centro especializados, e instituciones científicas. Además con un contenido mínimo de siete puntos (p.107), se crean los planes de acción participativos con enfoque territorial y población, diseñándose un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de estos planes, así como la creación de conocimiento en materia de drogas ilícitas con estudios investigaciones sobre el tema.
260. **Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS.** Ver Programas de sustitución de culturas de uso ilícito. Planes de desarrollo Integrales con participación de las comunidades – hombres y mujeres en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de ejecución y recuperación ambiental de la áreas afectadas por dichos cultivos. El Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS es un capítulo esencial de la Reforma Rural integral – RRI, con el propósito de generar oportunidades para

que haya una desvinculación de la actividad a través de créditos, adecuación de tierra asistida técnica, estímulos a la economía solidaria y cooperativa; subsidios, generación de ingreso, mercadeo y comercialización, programa de compra estatales y provisión de bienes y servicios públicos. A su vez, el Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS, se rige por trece objetivos: Superar las condiciones de pobreza, creación de condiciones de bienestar y buen vivir territorial; promoción de la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito: promoción de la asociatividad y la economía solidaria; creación de políticas y oportunidades laborales; cierre de la frontera agrícola y recuperación de los ecosistemas y desarrollo sostenible; apoyo a las zonas de reserva campesina, fortalecimiento de la participación de organizaciones campesinas y mujeres rurales con apoyo técnico, financiero, humano, etc. Fortalecimiento de los datos de confianza y reconciliación de las comunidades; Respeto por la DDHH, el medio ambiente y el buen vivir; fortalecimiento de la presencia institucional del estado, así como de la capacidad de gestión de las comunidades y organizaciones; Asegurar la sostenibilidad del PNIS y el impulso a la investigación, y análisis de la situación de la mujer. Igualmente, existen unos Elementos del Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito- PNIS: (i) Condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito; (ii) Acuerdos con las comunidades; (iii) Priorización de territorios; (iv) Tratamiento Penal Diferencial; (v) Constitución participativa y desarrollo de los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA, a través de: Asambleas Comunitarias, Planes integrales Municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo, Integración de los DPET, Seguimiento y evaluación; (vi) Componentes de los planes integrales de sustitución: a. Plan de atención inmediata y desarrollo de proyectos productivos para núcleos de cultivadores, para recolectores y, para la comunidad en general; b. Obras de infraestructura social de ejecución rápida; c. Componentes de sostenibilidad y de recuperación ambiental; d. Plan de formación de la propiedad; e. Planes para zonas apartadas y con baja concentración de población y, f. Cronograma, metas e indicadores.

261. **Programa Nacional Integral de sustitución de cultivos de uso ilícito en parques Nacionales- PNN.** Ver el punto 4 del Acuerdo Final y, en particular el Programa Nacional integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.
262. **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.** Hacen parte del punto uno del Acuerdo Final, sobre reforma Rural Integral – RRI y, ajustándose al PDET el Plan Nacional de Desarrollo, buscan la transformación estructural del campo y su ámbito rural y relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, para asegurar: (i) bienestar y buen vivir de la población rural, revirtiendo efectos nocivos de la miseria y el conflicto; (ii) protección de la riqueza pluriétnica y multicultural y los espacios interétnicos; (iii) desarrollo de la economía campesina cooperativa, mutual, micro-empresarial y asociativa

solidaria; (iv) desarrollo e integración de regiones golpeadas y abandonadas por el conflicto; (v) implementación de inversión progresiva; (vi) búsqueda de la convergencia entre calidad de vida rural y urbana; (vii) fortalecer los “encadenamientos” ciudad – campo; (viii) búsqueda del campo como escenario de reconciliación. Todo ello dentro de unos criterios de priorización, que son cuatro: (i) los niveles de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; (ii) el grado de afectación derivado del conflicto; (iii) la debilidad institucional y administrativa y la capacidad de gestión y, (iv) la presencia de cultivos ilícitos y otras economías ilegítimas. Dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET también están unos planes de acción para la transformación regional en todo nivel de ordenamiento territorial, que incluyen: (i) enfoque territorial de la comunidad rural según sus características socio históricas, culturales, ambientales y productivas; (ii) necesidades diferenciadas según género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad o, vocación de los suelos. Finalmente, además del seguimiento y evaluación regional y nacional para garantizar que lo que se implemente se cumpla, habrá unos medios económicos para garantizar el diseño y ejecución de los planes de acción de los PDET y unos mecanismos de participación, para: (i) definir prioridades para planes de vías, riego, servicios e infraestructura; (ii) asegurar la participación comunitaria y, (iii) establecer mecanismos de veeduría y seguimiento de proyectos.

263. **Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública.** Hace parte el cuarto punto del Acuerdo Final, Solución al problema de las drogas ilícitas. Debido al carácter multicausal del consumo de drogas ilícitas, cuya solución requiere del compromiso conjunto de las autoridades, la comunidad y la familia en torno a una política de promoción en salud, prevención, atención integral, e incluso social, a través a la construcción colectiva, fueron creadas los Programas de prevención del consumo y salud pública, del cual hace parte el Programa Nacional de Intervención Integral Frente al Consumo de Drogas Ilícitas, instancia de alto nivel creada por el gobierno Nacional, junto con el Sistema Nacional de Atención al Consumidor de Drogas Ilícitas.
264. **Programas de reparación.** Son iniciativas patrocinadas por el Estado que ayudan a la reparación material y moral de los daños causados por abusos del pasado. En general, consisten en una combinación de beneficios materiales y simbólicos para las víctimas, que pueden incluir desde compensaciones financieras hasta peticiones de perdón oficiales. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
265. **Programas de sustitución de culturas de uso ilícito. Planes de desarrollo Integrales con participación de las comunidades – hombres y mujeres en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de ejecución y recuperación ambiental de la áreas afectadas por dichos cultivos.** Hace parte el cuarto punto del Acuerdo Final, Solución al problema de las drogas

ilícitas. Crea y pone en marcha en marcha un Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS como una autoridad Nacional competente de carácter civil, en cabeza de la Presidencia de la República, para efectuar procesos de planeación participativa, activa y efectiva para contribuir a la transformación estructural de la sociedad rural, de acuerdo con los siguientes principios: (i) Principio de la Integración a la Reforma Rural Integral RRI, para implementar los PDET, Programas de Desarrollo con enfoque territorial dentro de la frontera agrícola; (ii) Construcción conjunta participativa y concertada; (iii) Enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio: garantizando las particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, indígenas, afrodescendientes y femeninas; (iv) Respeto y aplicación de los principios y las normas del Estado Social de Derecho y convivencia Ciudadana: con fortalecimiento de los valores democráticos, la convivencia ciudadana y la observancia de los DDHH y, (v) Sustitución voluntaria. Igualmente el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS se rige por trece objetivos.

266. **Progresividad del impuesto predial.** Hace parte del punto uno sobre Reforma Rural Integral – RRI y se define allí como “el que más tiene más paga, fundamentado en la equidad y la justicia social”.
267. **Promoción de la Participación Electoral.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
268. **Promoción de la Representación política de poblaciones y Zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
269. **Promoción de la transparencia en los procesos electorales y en la pauta oficial.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
270. **Promoción de una Cultura Política democrática y participativa.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
271. **Promoción del Pluralismo Político y la Representatividad.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
272. **Promoción y participación política y ciudadana de la mujer en el marco del Acuerdo Final.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
273. **Protesta pacífica.** Junto con la defensa de los derechos humanos, y el liderazgo de grupos de la sociedad civil, no pueden ser por sí mismos tipificados penalmente, ni penados. En caso de haber sido sancionados se otorgarán mecanismos de tratamiento especial que puedan llegar incluso hasta la extinción de la responsabilidad. La Sala de Amnistía e Indulto y la Sección de Revisión del

Tribunal para la Paz serán competentes para decidir si extingue, revisa o anula las sanciones, investigaciones y sentencias impuestas (Acuerdo Final, punto cinco, numeral 35).

274. **Publicación de las partes pertinentes de las Sentencias.** La Corte IDH en mayoría de casos ha ordenado publicar apartes de la sentencia en el diario oficial, para el caso de Colombia ha ordenado publicar en el diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.¹⁴
275. **Realidad rural colombiana.** En concordancia con la Reforma Rural integral – RRI, la realidad rural colombiana busca ser transformada para integrar las regiones, erradicar la pobreza, promover la igualdad, asegurar el pleno disfrute de los derechos con un enfoque de género para evitar la repetición del conflicto y erradicar la violencia en Colombia.
276. **Reconocimiento de las víctimas:** Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos. (Acuerdo Final, punto cinco, p. 112).
277. **Reconocimiento de responsabilidad:** Cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. No vamos a intercambiar impunidades (Acuerdo Final, punto cinco, p. 112).
278. **Reforma del Régimen y Organización Electoral.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local
279. **Reforma institucional.** Busca transformar las fuerzas armadas, la policía, el poder judicial e instituciones estatales, con el fin de modificar instrumentos de represión y corrupción, y convertirlas en herramientas íntegras de servicio público. Se le considera como una iniciativa de enfoque básico para la justicia transicional.
280. **Reforma Rural integral – RRI.** Es el primer punto del **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.** Incluye la reforma estructural del campo, la búsqueda de las condiciones de bienestar para hombres y mujeres, la construcción de la paz estable y duradera y el desarrollo con enfoque territorial. En él se define el **Territorio** y, se impulsa la integración de las regiones y el desarrollo social, económico y equitativo, buscando la transformación de la realidad rural colombiana para integrar las regiones, erradicar la pobreza, promover la igualdad, asegurar el pleno

¹⁴ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

disfrute de derechos con un enfoque de género, la no repetición del conflicto y la erradicación de la violencia.

281. **Reglas del Procedimiento legislativo especial para la paz** : a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera; b) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz tendrán trámite preferencial. En consecuencia, tendrán absoluta prelación en el orden del día sobre cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre él; c) El título de las leyes y los actos legislativos a los que se refiere este artículo, deberá corresponder precisamente a su contenido y a su texto procederá esta fórmula: "El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, DECRETA" d) El primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que medie para ello solicitud del Gobierno nacional. El segundo debate en las plenarias de cada una de las Cámaras; e) Los proyectos de ley serán aprobados con las mayorías previstas en la Constitución y la ley, según su naturaleza; f) Los actos legislativos serán tramitados en una sola vuelta de cuatro debates. El tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días. g) Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta; h) Los proyectos de ley y de acto legislativo solo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previa del Gobierno nacional; i) Todos los proyectos y de acto legislativo podrán tramitarse en sesiones extraordinarias; j) En la comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto, con las modificaciones avaladas por el Gobierno nacional, en una sola votación; k) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia. Las Leyes Estatuarias tendrán control previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados. En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República. Éste es un nuevo artículo transitorio de la Constitución Política de Colombia. (Acto Legislativo 01 de 2016, julio 7, artículo 1).
282. **Reglas especiales del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.** Los procedimientos de convocatoria y votación del plebiscito para la

refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se regirán por las siguientes reglas: 1. El Presidente deberá informar al Congreso su intención de convocar este plebiscito y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en la que el Congreso reciba el informe del Presidente. 2. El Congreso deberá pronunciarse en un término máximo de un mes. Si el Congreso se encuentra en receso deberá reunirse para pronunciarse sobre el plebiscito. Si dentro del mes siguiente a la fecha en la que el Presidente de la República informe su decisión de realizar el Plebiscito por la paz, ninguna de las dos Cámaras, por la mayoría de asistentes, haya manifestado su rechazo, el Presidente podrá convocarlo. 3. Se entenderá que la ciudadanía aprueba este plebiscito en caso de que la votación por el sí obtenga una cantidad de votos mayor al 13% del censo electoral vigente y supere los votos depositados por el no. 4. La organización electoral garantizará el cumplimiento de los principios de la administración pública y la participación en condiciones de igualdad, equidad, proporcionalidad e imparcialidad, de la campaña por el sí o por el no, para lo cual regulará el acceso a los medios de comunicación y demás disposiciones necesarias. Salvo prohibición de la Constitución Política, los servidores públicos que deseen hacer campaña a favor o en contra podrán debatir, deliberar y expresar pública y libremente sus opiniones o posiciones frente al plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Queda prohibido utilizar bienes del Estado o recursos del Tesoro Público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los servidores. 5. En el Plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera votarán también los colombianos residentes en el exterior a través de los consulados. (Ley 1806 de 2016, artículo 2).

283. **Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil. En lo económico, lo social y lo político, de acuerdo con sus intereses.** En el punto tercero del Acuerdo Final, se le define como un proceso de carácter integral, sostenible, excepcional y transitorio, que considera los intereses de los integrantes de las FARC y a sus familias, buscando fortalecer el tejido social de los territorios, la convivencia y la reconciliación, basado en dos ejes: Reincorporación Política y, reincorporación social.
284. **Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.** Hace parte del tercer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
285. **Reincorporación política.** Junto con la reincorporación social, es uno de los ejes de la Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil. Implica el tránsito del grupo armado FARC-EP a movimiento político, con sus derechos y obligaciones correspondientes de carácter constitucional, como son: (i) Personería Jurídica del Consejo Nacional Electoral; (ii) Financiación y asistencia técnica hasta

2026 con un 10% del total del presupuesto asignado para financiación de los demás partidos y movimientos del país; (iii) Representación política por dos períodos en el Congreso hasta 2026.

286. **Reincorporación social y económica.** Junto con la reincorporación política, es uno de los ejes de la Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil. Se basa en seis planes centrales: (i) Organización para la reincorporación colectiva económica y social: las FARC-EP constituirán una organización de economía social y solidaria denominada Economías Sociales del Común - ECOMUN, con cobertura nacional y secciones territoriales en la que los antiguos miembros de las FARC-EP podrán afiliarse voluntariamente. El gobierno facilitará la formación jurídica de ECOMUN, mediante la financiación de la asesoría jurídica y técnica y la formación de su constitución. (ii) Centro de pensamiento y formación política: Es una organización de ciudadanos e integrantes de las FARC-EP, que promueven la creación de su movimiento político y, constituirán un centro de pensamiento y formación política, sin ánimo de lucro, que adelantará estudios y diseñará programas de formación política, y podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas y la cooperación internacional. El gobierno le asignará un monto anual igual al asignado para el desarrollo de este centro, para la divulgación y difusión de la plataforma ideológica y programática de su movimiento, hasta el 19 de julio de 2022. (iii) Organización institucional – Consejo nacional de la reincorporación (CNR): Integrada con 2 miembros de las FARC-EP y 2 miembros del gobierno nacional, para definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación. (iv) Acreditación y tránsito de legalidad. Tras la llegada a las Zonas Veredales y a los Puntos transitorios de normalización, las FARC-EP harán entrega al Gobierno de un listado de todos sus miembros. El Gobierno facilitará la construcción de los listados en los centros carcelarios y contribuirá con la información a su disposición en las distintas instituciones del Estado. Una vez hayan cumplido con todos los compromisos, las FARC-EP tendrán acreditación por parte del gobierno, sobre la base del listado entregado inicialmente. (v) Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP. Menores de edad que han salido de campamentos de FARC EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta el final de la dejación de armas, tendrán medidas de especial protección y atención con acceso a la salud y educación. Se les reconocerán todos los beneficios y prestaciones establecidos en la Ley de Víctimas; su reagrupación familiar cuando sea posible, y su ubicación en comunidades de origen, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor. Este proceso de reincorporación iniciará desde el 10 de septiembre de 2016. (vi) Garantías para una reincorporación económica y social sostenible: a) Pacto político nacional: Se realizará un pacto entre los diferentes actores de la sociedad colombiana, para hacer efectivo el cumplimiento de los Acuerdos y prevenir que se vuelvan a utilizar las armas en la política. b) Programa de Protección Integral:

El programa está enfocado no solo a los miembros del movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida civil, sino que involucra por igual a los miembros antiguos de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, sus familias, actividades y sedes, de acuerdo al nivel de riesgo. Este Programa estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República bajo la supervisión del Delegado Presidencial en la instancia del alto nivel del Sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política. c) Programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organismo en los territorios: Este programa estará bajo instancias del Ministerio del Interior, tendrá como objetivos la definición y adopción de medidas de seguridad para movimientos, grupos y comunidades en los territorios específicamente, por lo tanto, incluirá la participación activa de ellos. Contempla un Protocolo de protección para territorios rurales, creado por el Ministerio del Interior, enfocado a territorios rurales afectados por el conflicto. d) Instrumento de prevención y monitoreo de las organizaciones criminales objeto del acuerdo: Bajo instancias de la Defensoría del Pueblo, se creará un sistema de prevención y alerta, con el propósito de identificar de manera rápida y eficaz presencia y actividades de organizaciones y conductas criminales. e) Implementación de un mecanismo nacional de supervisión e inspección territorial a los servicios de vigilancia y seguridad privada: A instancias de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se creará este mecanismo con el objetivo de garantizar que dichos servicios de seguridad privada correspondan a lo permitido legalmente. f) Medidas de prevención y lucha contra la corrupción: Pretende fomentar una cultura de transparencia en los territorios, así mismo contiene medidas enfocadas a contener la penetración de las organizaciones criminales en el ejercicio de la política.

287. **Reino de Noruega.** País garante del Acuerdo Final.
288. **Reino de Suecia.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Unidad de búsqueda de desaparecidos.
289. **Remisión normativa.** Cuando la Ley 1806 de 2016 sobre el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera cuente con vacíos, se aplicarán las disposiciones de las Leyes 134 de 1994, 1757 de 2015 y demás normas concordantes. (Ley 1806 de 2016, artículo 4).
290. **Reparación de las víctimas:** Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera (Acuerdo Final, punto cinco, p. 113).

291. **Representante del Secretario General de la ONU para la violencia sexual en el conflicto.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de solución al problema de las drogas ilícitas.
292. **República Bolivariana de Venezuela.** País acompañante del Acuerdo Final.
293. **República de Chile.** País acompañante del Acuerdo Final.
294. **República de Cuba.** País garante del Acuerdo Final.
295. **Restitución de tierras.** Es el propósito del Gobierno Nacional y las FARC-EP, para que se reviertan los efectos del conflicto y se restituyan a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y a las comunidades sus derechos sobre la tierra, y que se produzca el retorno voluntario de las personas en situación de desplazamiento.
296. **Restos explosivos de guerra – REG.** Se incluye en el punto tres como un aspecto de la dejación de las armas.
297. **Restricción efectiva.** La restricción efectiva significa que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones ordenadas por el Tribunal, de tal modo que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento, y certificar si se cumplió. La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción, condiciones que en ningún caso se entenderán como cárcel o prisión ni adopción de medidas de aseguramiento equivalentes (Acuerdo Final, punto cinco, numeral 60).
298. **Salvaguardas substanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final del Conflicto de una Paz Estable y Duradera en Colombia.** El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia, consagra una serie de salvaguardas, a las cuales se incorporará un enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación y, en ningún caso las medidas que se tomen irán en detrimento de los derechos de los pueblos étnicos (Punto seis del Acuerdo Final).
299. **Sanciones de la Jurisdicción Especial de Paz – JEP.** Las sanciones de la Jurisdicción Especial de Paz se aplicarán teniendo en cuenta cuatro principios: (i) El grado de verdad otorgado por la persona; (ii) La gravedad de la conducta sancionada; (iii) El nivel de participación y responsabilidad, y (iv) Los compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición. Dichas sanciones tienen como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz y tendrán una función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre relacionado con el grado de esclarecimiento de la verdad y la responsabilidad que se efectúe ante el componente de Justicia del SIVJNR

mediante declaraciones que pueden ser individuales o colectivas. Las sanciones propias de la JEP, que se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento, respecto a determinadas infracciones muy graves, tendrán un mínimo de duración de cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de la sanción de cinco años y un máximo de ocho años. Comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución, y además deberán garantizar la no repetición. Consistirán en lo siguiente: Restricción efectiva significa que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones ordenadas por el Tribunal, de tal modo que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento, y certificar si se cumplió. La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción, condiciones que en ningún caso se entenderán como cárcel o prisión ni adopción de medidas de aseguramiento equivalentes. En el caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad ante la Sala, las restricciones de los anteriores derechos y libertades serán menores que en el caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad ante el Tribunal o que en el caso de no reconocimiento. Las sanciones alternativas para infracciones muy graves que se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de enjuiciamiento, antes de Sentencia, tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años. Para los anteriores supuestos, las normas de desarrollo determinarán de qué manera se graduarán las sanciones y en cuáles casos corresponden sanciones inferiores a los 5 años a quienes no hayan tenido una participación determinante en las conductas más graves y representativas, aun interviniendo en ellas. En este caso el mínimo de sanción será de dos años y el máximo de 5 años. Las sanciones ordinarias que se impondrán cuando no exista reconocimiento de verdad y responsabilidad, cumplirán las funciones previstas en las normas penales, sin perjuicio de que se obtengan redenciones en la privación de libertad, siempre y cuando el condenado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de libertad. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 en el caso de conductas muy graves. Las denominadas sanciones alternativas y ordinarias, sí incluirán privaciones efectivas de la libertad como cárcel o prisión y/o cualquier medida de aseguramiento. Respecto a la ejecución de las sanciones, en el caso de los agentes del Estado se aplicará el fuero carcelario sujeto al monitoreo propio de este sistema. La configuración definitiva de las sanciones propias del sistema aplicables a los agentes del Estado, será decidida antes de la firma del Acuerdo Final de Paz, respetando lo ya establecido en la JEP respecto a las sanciones propias, alternativas y ordinarias. Las resoluciones y sentencias impuestas conforme a las normas especiales del componente de justicia del

Sistema Integral, enunciarán de manera precisa el contenido de la sanción, lugar de ejecución de la sanción, así como las condiciones y efectos de las sanciones por los delitos no amnistiados. Los lugares donde serán ejecutadas las sanciones estarán sujetos al monitoreo propio del sistema, así como a un régimen de seguridad y vigilancia que garantice la vida e integridad física de los sancionados. Los desplazamientos para realizar actividades acordes con el cumplimiento de la sanción serán monitoreados por el órgano nacional o internacional que acuerden las partes. Los desplazamientos de las personas sancionadas deberán ser compatibles con el cumplimiento de las sanciones. Dentro del componente de justicia del SIVJRN se creará un órgano que verifique el cumplimiento de las sanciones. Dicho órgano también otorgará las autorizaciones necesarias para desplazamientos que no sean compatibles con el cumplimiento de la sanción. Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a los mecanismos de justicia, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 48. t) de este documento, y recibir el tratamiento especial que las normas determinen siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición (Acuerdo Final, punto cinco, numerales 60 al 63).

300. **Satisfacción de los derechos de las víctimas:** Los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables; se trata de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto (Acuerdo Final, punto cinco, p. 112).
301. **Seguridad Nacional:** Es la situación de normalidad y de tranquilidad derivada de la realización de los fines esenciales del Estado. La seguridad nacional es integral, y como tal demanda la voluntad social y política de todos los colombianos. (Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional¹⁵ y que luego harían parte de la inexecutable Ley 684 de 2001).
302. **Servidores públicos.** En el marco de sus competencias, deben suministrar información sobre asuntos relacionados con la política de paz promovida por el gobierno nacional, entre ellos el contenido del Acuerdo Final y el proceso de refrendación plebiscitario. Dicha información debe ser transmitida en lenguaje sencillo y fácilmente comprensible, en formatos de texto, imagen y sonido que permitan al público entender de manera objetiva, veraz y simplificada el contenido, alcance e implicaciones futuras del Acuerdo Final. La divulgación debe extenderse a todos los ciudadanos del país, en la totalidad del territorio nacional, para lo cual se deben utilizar los medios y mecanismos de mayor alcance posible, entre ellos espacios televisivos y radiales nacionales y locales, medios impresos, espacios digitales, sociales; así como espacios físicos de socialización y discusión masivos que permitan la transmisión adecuada del contenido, alcance e

¹⁵COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

- implicaciones futuras del Acuerdo Final. La información suministrada debe permitir una comprensión adecuada del Acuerdo Final, libre de formalismos y artilugios gramaticales, con fin facilitar a los ciudadanos la toma una decisión electoral sin sesgos ni distorsiones. (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numeral 1.2).
303. **Sí.** Opción de respuesta en el plebiscito. En el que se celebró el 2 de octubre de 2016 obtuvo 6377482 votos, con el 49,8% del electorado.
304. **Sistema de coordinación alertas tempranas incluyente y auditable con enfoque territorial y de género.** Éste Sistema, creado en el punto dos del Acuerdo Final, se dedicará a la protección de todo el que esté amenazado con un despliegue preventivo de seguridad a cargo del Estado.
305. **Sistema de información de precios regionales.** Ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
306. **Sistema de planeación, información y monitoreo.** Se crea con carácter interinstitucional y representación de partidos y movimientos políticos, desagregado por sexo, con acompañamiento permanente de organizaciones humanitarias de tipo internacional. Hace parte del punto dos del Acuerdo Final, en lo que se refiere al Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política – SISEP.
307. **Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural.** Ver Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y, ver Estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria.
308. **Sistema Integrado de información y medidas para la transparencia para la Implementación.** Dentro del punto seis del Acuerdo Final, Implementación, verificación y refrendación de los Acuerdos de Paz, se crean mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción para la aplicación transparente de los recursos a partir de siete medidas: (i) La creación de mapas interactivos de seguimiento; (ii) mecanismos de rendición de cuentas; (iii) veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia; (iv) implementación de las TIC; (v) mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; (vi) fortalecimiento de mecanismos de control interno y, (vii) acompañamiento especial de los órganos de control.
309. **Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política - SISEP.** Se concibe en un marco de garantías de los derechos y libertades, para asegurar la promoción y protección de las personas, el derecho a la vida y las libertades de pensamiento y opinión y que garantice, desde los más altos niveles del Gobierno se coordine la acción de todo el Estado para impedir cualquier amenaza, venga de donde venga, contra quienes están ejerciendo la política, en especial contra quienes han dejado las armas y han hecho tránsito a la actividad política legal. En un clima de convivencia y reconciliación, con el propósito de contribuir a crear y garantizar una cultura de tolerancia y solidaridad, de respeto por la diferencia y

respaldo por un mecanismo de control interno para sincronizar a los funcionarios que incumplan en el deber de protección de los políticos, será creado por el Gobierno Nacional y dependerá de la Presidencia de la República, con mecanismos de interlocución permanentes para el ejercicio la oposición. El Sistema Integral de Seguridad para Ejercicio de la Política – SISEP, se basa en los principios de la soberanía, no intervención y libre determinación de los pueblos, entendiendo la seguridad como un valor democrático bajo la perspectiva del humanismo, con los siguientes elementos, que además se extienden a los defensores de derechos humanos. Garantizará además al nuevo partido de las FARC un eje articulador de funciones con Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y la Procuraduría, que participará de la planeación, información, monitoreo, seguimiento y evaluación (para lo cual habrá otra comisión) y se aumentarán las penas de los delitos que se ejecuten contra quienes ejerzan política para evitar así la impunidad, a través de un nuevo proceso de especialización en la etapa de investigación y acusación de estos delitos, que también cubren a quienes atenten contra líderes de movimientos sociales y desordenes de DDHH junto con el ejercicio de la movilización y puesta social. El SISEP además creará una instancia en su interior, con competencia nacional, regional y local, para la protección especializada a los miembros de las FARC, líderes organizadores sociales, defensores de DDHH, personas elegidas popularmente, opositores políticos que así declaren, con especial énfasis en las mujeres y personas de orientación sexual diversa.

310. **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR.** El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidades, teniendo en cuenta además los principios básicos de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que “deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible” (Acuerdo Final, punto cinco, p. 115).

311. **Sistema Nacional de Atención al Consumidor de Drogas Ilícitas.** Hace parte de los Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública y se rige por cinco principios: (i) Enfoque de desarrollo humano junto con la no estigmatización del consumidor; (ii) Enfoque en salud pública: Integral, efectiva y sostenible en el tiempo promoviendo estilos de vida saludables; (iii) Enfoque diferencial de género, en zonas rurales y urbanas respetando el uso ancestral de la

- hoja de coca; (iv) Participación comunitaria y convivencia, para crear vínculo sólidos de las personas con su comunidad y, (v) Fundamento de la evidencia.
312. **Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.** Es una de las partes de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral – RRI, junto con desarrollo social, infraestructura y adecuación de tierras y estímulos a la producción agropecuaria. Incluye el Derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, creándose además el Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural y la Política alimentaria y nutricional en las zonas rurales, con los siguientes propósitos: desarrollar planes departamentales y locales para la alimentación y nutrición, culturalmente apropiadas; establecimiento de Consejos Departamentales y Municipales de Alimentación y Nutrición, con presencia del Gobierno y amplia representación social; creación del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición; desarrollo de programas nacionales contra el hambre y la desnutrición para proteger a las mujeres gestantes y lactantes, para la población rural en condición de miseria y para los niños, las niñas y las personas de la tercera edad; adopción de esquemas de apoyo para fortalecer el mercado interno con asistencia técnico-científica; promoción de mercados locales y regionales, realización de campañas para promover la producción y consumo de alimentos de alto contenido nutricional, etc. y, la provisión de apoyos e incentivos para la producción y al comercialización.
313. **Sociedad democrática y organizada.** Se concibe como una condición necesaria para la construcción de una paz estable y duradera. El punto dos del Acuerdo Final establece el respeto a esa sociedad democrática con enfoque diferencial y de género para su participación e interlocución con las autoridades, así como a cumplir con sus derechos y obligaciones: (i) Garantías del derecho al acceso oportuno y libre de la información oficial, peticiones y propuestas; (ii) Reglamentación del derecho de réplica y rectificación frente a declaraciones falsas o agraviantes del gobierno (lo que en la jurisdicción ordinaria sería injuria y calumnia); (iii) Inventario y caracterización de organizaciones y movimientos sociales con actualización periódica; (iv) Apoyo legal y técnico, creación y fortalecimiento de organizaciones y movimientos sociales, de mujeres, jóvenes, de LGTBI; (v) Sistematización e intercambio de experiencias exitosas de movimiento y organizaciones sociales; (vi) Fortalecimiento de mecanismos de financiación y proyectos de proyectos y organizaciones sociales; (vii) Promover creación de redes de mujeres, jóvenes, de LGTBI que sean interlocutoras con los poderes públicos y, (viii) Acceso a mecanismos de difusión; representatividad con equidad de género y diseño de metodologías para la efectividad e incidencia en la participación con nuevas instancias de seguimiento y verificación de los compromisos y con nuevas herramientas creadas para hacer visible e incentivar la gestión de las autoridades públicas y, construir agendas de trabajo.

314. **Soft law.** El *soft law*, es término acuñado por Lord McNair y conocido como <derecho suave>, por el que yo entiendo el numeroso conjunto de instrumentos, resoluciones o recomendaciones, códigos de conducta, declaraciones, catálogos o lineamientos no obligatorios o no vinculantes de diferentes organismos internacionales, el principio de subsidiariedad de las recomendaciones deben ser criterio auxiliar para interpretar, en este caso, la ley disciplinaria. Por ejemplo, en Colombia se ha creado toda una atención de protección para atender las medidas cautelares, ya que la Corte Constitucional, en las Sentencias T-786, de 2003 y T-558, de 2003, entre otras, ha establecido que las medidas son de obligatorio cumplimiento, cosa que yo cuestiono con base en mi explicación anterior. La mayoría de las medidas cautelares que la CIDH ha otorgado desde que empezó a decretarlas hace dos décadas, han sido, para proteger la vida o la integridad de las personas en situación de riesgo y, en los últimos años también ha extendido su protección a otros derechos como la libertad de expresión.
315. **Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos.** Hace parte el cuarto punto del Acuerdo Final, Solución al problema de las drogas ilícitas. El fenómeno de las drogas es un problema transnacional para enfrentar el crimen organizado y las redes dedicadas al lavado de activos con una judicialización efectiva (4.3.1) de los delitos asociados con el narcotráfico y la producción y comercialización de drogas ilícitas, diseñando e implementando una política nacional para el fortalecimiento y articulación de instancias de investigación y judicialización de las redes criminales asociadas con el narcotráfico, creando grupos interinstitucionales de investigación nacional y de cooperación regional e internacional para la lucha contra este fenómeno sugiriendo esta estrategia contra los activos involucrados en el narcotráfico y el lavado de activos, implementando como medidas: (i) La identificación de la cadena de valor del narcotráfico; (ii) Los ajustes normativos y cuantificación y fortalecimiento de las capacidades institucionales para la detección, control y reporte de operaciones financieras ilícitas CREÁNDOSE una comisión de expertos(as) con académicos e investigadores nacionales e extranjeros que reducen el estatuto de prevención y la lucha contra las finanzas ilícitas; (iii) Instancias de investigación rediseñando y creando instancias de control financiero y de lavado de activos, investigación y supervisión; (iv) Cultura contra el lavado de activos a través de una campaña nacional a cargo del gobierno nacional; y, (v) Estrategia para la implementación efectiva de la extinción de dominio. Se crea también un control de insumo y precursores químicos (4.3.3), su producción, importación y comercialización; una estrategia integral de lucha contra la corrupción (4.3.4), con un fortalecimiento institucional y la promoción de una conferencia internacional en el marco de la ONU(4.3.5), para reflexionar acerca del narcotráfico y avanzar a los ajustes que sean necesarios, así como conferencias regionales en el marco de OEA, UNASUR y CELAC, junto con las demás

funciones que le corresponden a la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la NO repetición.

316. **Solución al problema de las drogas ilícitas.** Es el cuarto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Es un flagelo de origen multicausal, unida a condiciones de pobreza, marginalidad, débil presencia institucional y fuerte impacto de las organizaciones del narcotráfico hizo que se construyera un consenso global para la lucha de este problema trasnacional, que ha generado en Colombia inequidad, violencia, restricciones de derechos, frente al crecimiento de la economía criminal, la trata de personas, la violencia sexual y la violencia derivada del consumo de drogas ilícitas, que ha alimentado y financiado el conflicto interno, la corrupción social y política, el lavado de activos, el tráfico de precursores y toda la denominada “cadena de valor del narcotráfico. En este punto se ponen en marcha Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo y una Reforma Rural Integral - RRI, así como procesos de sustitución voluntaria, prevención del daño del consumo e inclusión social de los consumidores.
317. **Sostenibilidad ambiental.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
318. **Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección – UNP.** Para la implementación del punto tres del Acuerdo Final, sobre fin del conflicto, la Unidad Nacional de Protección contará con una Subdirección Especializada de Seguridad y Protección y una Mesa Técnica de Seguridad y Protección.
319. **Subsidio integral para la compra de tierras.** Junto con el crédito especial para compra, es un mecanismo complementario para promover el acceso a la tierra por parte de las personas beneficiarias en las zonas priorizadas y como herramienta alternativa que contribuya a solucionar problemas puntuales de acceso, y que cuente con medidas específicas para facilitar el acceso de las mujeres al subsidio.
320. **Suiza.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de participación política.
321. **Territorio.** Se encuentra concebido por la Reforma Rural integral – RRI, como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades –hombres y mujeres- desempeñan un papel protagónico en la definición del mejoramiento de las condiciones de vida y en la definición del desarrollo del país dentro de una visión de integración urbano-rural. (Acuerdo, punto 1, página 8).

322. **Tratamiento médico y psicológico a las personas que así lo deseen.** La Corte IDH ordena esta medida como una forma de reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas. Asimismo, ordena que el Estado debe brindar esta atención médica y psicológica sin ningún cargo para los beneficiarios y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos. Al tenor del bloque de convencionalidad, se le considera como una de las medidas de satisfacción que la Corte IDH, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano.¹⁶
323. **Tribunal de Garantías Electorales y tribunales seccionales.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
324. **UNASUR.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Participación Política.
325. **UNESCO.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz y colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Reincorporación.
326. **Unidad de investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales.** Por fuera de la Jurisdicción Especial de Paz se crea esta dependencia, para el desmantelamiento de organizaciones criminales, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo, y sus redes de apoyo, referidas en el punto 3.4. de la Agenda del Acuerdo General. El Sistema Integral tiene un enfoque diferencial y de género, que se ajusta y responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños y las niñas. El Sistema Integral hace especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. El Sistema debe también garantizar a la vez la seguridad jurídica de quienes se acojan a las medidas de justicia, como elemento esencial de la transición a la paz. El éxito del Sistema Integral depende también de que encuentre la más amplia aceptación en la sociedad. Por último, la integralidad del Sistema contribuye a sentar las bases para la recuperación de la confianza, para la convivencia en un escenario de construcción de paz, y para una verdadera

¹⁶ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 – 335

reconciliación entre todos y todas los colombianos y las colombianas (Acuerdo Final, punto cinco, p. 115).

327. **Unidad Especial de Investigación de la Jurisdicción Especial de Paz.** Dentro de las Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se crea esta Unidad, como parte de la Fiscalía General de la Nación, integrada por dieciséis fiscales, de los cuales doce serán de nacionalidad colombiana y cuatro de nacionalidad extranjera. Ni los nacionales ni los extranjeros tienen que ser fiscales de carrera en sus respectivos países y no se les aplicará ninguna limitación de edad. Habrá también unos fiscales suplentes nombrados por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación.
328. **Unidad Nacional de Protección – UNP.** Para la implementación del punto tres del Acuerdo Final, sobre fin del conflicto, ésta entidad contará con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección y una Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.
329. **Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto UBDP.** El Gobierno Nacional y las FARC-EP acuerdan que con el fin de establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas como resultado de acciones de Agentes del Estado, de integrantes de las FARC-EP o de cualquier organización que haya participado en el conflicto, y de esa manera contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación, el Gobierno Nacional pondrá en marcha en el marco del fin del conflicto y tras la firma del Acuerdo Final, una unidad especial de alto nivel con carácter excepcional y transitorio, con fuerte participación de las víctimas, para la búsqueda de todas las personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante la UBPD). Esta Unidad tendrá un carácter humanitario y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Gozará de la necesaria independencia y de la autonomía administrativa y financiera para garantizar la continuidad en el tiempo del cumplimiento de sus funciones. La UBPD dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de las acciones humanitarias en el marco del SIVJRNR encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de los restos de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. En todo caso la UBPD entregará a los familiares un reporte oficial de la información que haya logrado obtener sobre lo acaecido a la persona o las personas dadas por desaparecidas. Las funciones de esta Unidad se desarrollarán en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR (Acuerdo Final, punto cinco, p. 126).
330. **Unión Europea.** Hace parte del componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSV, para la Implementación, verificación y

- refrendación de los acuerdos de paz. Es el sexto punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Colabora en el acompañamiento internacional en los temas de Reforma Rural Integral – RRI y Unidad especial de investigación.
331. **Universidad de los Andes.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
332. **Universidad Nacional de Colombia.** Hace parte con un magistrado en la Misión Electoral. Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.
333. **UNODOC.** Hace parte de las instancias de acompañamiento en el componente internacional de la Comisión de implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencia CSVR, para la Implementación, verificación y refrendación de los acuerdos de paz, colabora en el acompañamiento internacional en los temas de Lucha y desmantelamiento de organizaciones y solución al problema de las drogas ilícitas.
334. **Uso de recursos públicos durante la campaña del plebiscito.** Los servidores públicos que realicen actos de campaña podrán utilizar bienes del Estado y recursos del Tesoro Público para la misma, siempre y cuando aquellos se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los que detentan tal calidad. De tal forma que es permitido utilizar recursos y bienes estatales, tales como páginas web, correos electrónicos y los espacios físicos de las entidades, para la campaña por el Sí o por el No. Se debe entender, por lo tanto, que la prohibición contenida en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1806 de 2016, tiene una clara y extensa excepción, determinada por la potestad del acceso igualitario a todos los servidores de aquellos activos estatales que se utilicen en el marco de la actividad electoral. (Directiva Presidencial 05 del 5 de septiembre de 2016, numeral 3).
335. **Veedurías ciudadanas y mecanismos de transparencia.** Es uno de los mecanismos de prevención de cualquier forma de corrupción, junto con la creación de mapas interactivos de seguimiento; los mecanismos de rendición de cuentas; la implementación de las TIC; los mecanismos especiales para la denuncia ciudadana; el fortalecimiento de mecanismos de control interno y, el acompañamiento especial de los órganos de control.
336. **Vía Campesina.** Colabora en el acompañamiento internacional en el tema de Reforma Rural Integral – RRI.
337. **Viva la ciudadanía.** Entidad participante de la Comisión de diálogo (ver).
338. **Vocación del suelo.** Es uno de los criterios sobre los cuales se basa el principio de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra dentro de la Reforma Rural integral – RRI.
339. **Voto electrónico.** Ver Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local.

340. **Zona de Seguridad:** Es la zona donde no puede haber unidades de la Fuerza Pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los equipos de Monitoreo, acompañados de seguridad policial, cuando las circunstancias así lo requieran.
341. **Zonas de Reserva Campesina ZRC.** Junto con otras formas de asociación solidaria, son aquellas porciones significativas de terreno, que buscan el beneficio de los campesinos, indígenas, negritudes, raizales, mujeres lactantes y gestantes y personas adultas.
342. **Zonas Veredales Transitorias de Normalización:** Se incluyen en el punto tres del Acuerdo Final, donde se les define como zonas territoriales, temporales y transitorias, definidas, delimitadas y previamente concertadas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, que en número de 23 junto con 8 campamentos, con el apoyo del Mecanismo de Monitoreo y Verificación MM&V recibirán a los combatientes desmovilizados y a sus familias. Cada miembro de las FARC-EP que se encuentre en las Zonas Veredales Territoriales de Normalización, recibirá durante 24 meses, una renta básica mensual equivalente al 90% de un SMMLV, junto con los pagos de seguridad social por parte del Estado, siempre y cuando no tenga un vínculo que le genere ingresos; al terminar el momento de permanencia en la Zona Veredal, recibirá un monto de 2 millones de pesos para su asignación única de normalización.

BIBLIOGRAFÍA:

- ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008.
- ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. En: www.mesadeconversaciones.com.co
- CEPEDA ESPINOZA, Manuel José. *Los Derechos Constitucionales, Fuentes Internacionales para su Interpretación*. Presidencia de la República de Colombia, 1994.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1123 de 2007.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 684 de 2001.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-328 de 1996.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-111 de 1997.
- COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.
- Comité Internacional de la Cruz Roja www.cicr.org

CVITANIC OYARZO, Fernando. Manual de Relaciones Internacionales. Colección Profesores, Universidad de La Sabana, 2014.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro y CVITANIC OYARZO, Fernando. Algunas expresiones que se deben comprender para la finalización del conflicto armado interno, en: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia # 358, abril de 2015, Bogotá, D.C., I.S.S.N. 0123-3017, pp. 213 – 236.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Actualidad de la Doctrina de la Seguridad Nacional, Revista Summa Iuris de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria Luis Amigó, Medellín, enero a junio de 2015, # 1, Vol. 3, I.S.S.N. 2339-4536, pp. 59 – 86.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Del conflicto al posacuerdo, en: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia # 359, agosto de 2015, Bogotá, D.C., I.S.S.N. 0123-3017, pp. 189 – 229.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Del conflicto al posacuerdo: actualidad constitucional de la doctrina de la seguridad nacional ante la justicia transicional, en: Revista DIXI de la Universidad Cooperativa de Colombia – Seccional Bucaramanga, Vol. 18, # 23, abril de 2016, I.S.S.N. 0124-7255-p; I.S.S.N. 0124-7255 e-I.S.S.N. 2357-5891, pp. 9-25. Indexada en C, visible en: <http://66.33.207.99/index.php/di/article/view/1288/1324>

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Reseña: La generación del estado de sitio. El juicio a la anormalidad institucional en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991" (Reseña), Revista Vniversitas, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, SCOPUS, PUBLINDEX A-2, # 127, julio - diciembre 2013, I.S.S.N. 0041-9060, pp. 383 – 387.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Teoría del Control de Convencionalidad, en: Revista Estudios Constitucionales, año 14, # 1 de 2016, del Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca, indexada en SCOPUS, Cuartil 4 Q4 en SCIMAGO, Santiago de Chile, enero a junio de 2016, I.S.S.N. 0718-0195, pp. 61 – 94. También disponible en el enlace <https://drive.google.com/file/d/0B4415pHYhRzaeDFKYnZyYTdUSmM/view>

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Trámite legal para el pago de obligaciones pecuniarias impuestas al estado colombiano en decisiones sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en: Boletín Mexicano de Derecho Comparado # 137, mayo – agosto de 2013.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Tres momentos de la discriminación femenina en Colombia, en: Piélagus, Revista Jurídica de la Universidad Surcolombiana de Neiva, enero a diciembre de 2014, # 13, I.S.S.N. 1657-6799, pp. 85 – 96. Visible en: <http://journalusco.edu.co/index.php/Pielagus/article/view/1089/2079>

UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Cartilla resumen del Acuerdo Final elaborada por el Semillero de Justicia Transicional, Chía, 2016.